



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO

FACULTAD DE ESTUDIOS SUPERIORES
ARAGÓN

ANÁLISIS DE CENTROS DE APOYO A VÍCTIMAS DEL DELITO ENTRE EL DISTRITO FEDERAL Y EL ESTADO DE MÉXICO

T E S I S

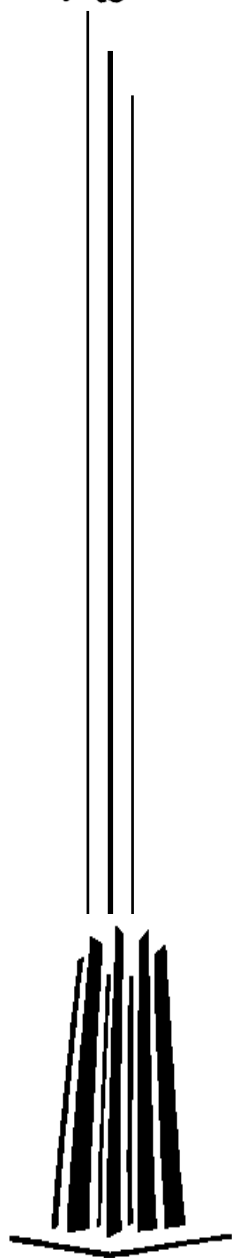
QUE PARA OBTENER EL TÍTULO DE
LICENCIADO EN DERECHO

P R E S E N T A:

ERICK SÁNCHEZ OLVERA

ASESOR:

LIC. MARTHA LETICIA RAMÍREZ ZAMORA



FES Aragón



Universidad Nacional
Autónoma de México

Dirección General de Bibliotecas de la UNAM

Biblioteca Central



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

AGRADECIMIENTOS

ADIOS

*Por permitirme estar con vida y salud llena
de satisfacciones y sobre todo llegar a este
momento tan importante de mi vida.*

A MIS PADRES

*Con amor y gratitud:
que durante toda mi vida me
han apoyado incondicionalmente
alentándome siempre a lograr
todos mis sueños, y mis metas,
sabiendo que jamás existirá la
forma de agradecerles lo que
han hecho por mí, por eso
siempre los llevo en mi
corazón.*

A MIS HERMANOS Y DEMAS FAMILIARES

*Por los hermosos y tristes momentos
De nuestras vidas que hemos compartido
Así como la amistad y el apoyo.*

A MI NOVIA

*A la que agradezco su compañía
durante este tiempo, en los que
sin duda, son de los momentos
más hermosos de mi vida.*

A LA UCAAM

*Quien hace algunos años me abrió sus
puertas para ser un miembro mas de
la institución que considero la mejor
en todos los niveles y desde luego me
siento orgulloso de pertenecer.*

A LA FACULTAD DE ESTUDIOS SUPERIORES ARAGÓN

*Y a todo su personal, por proporcionarme
las herramientas necesarias para el
desarrollo de mi profesión, y sobre
todo, por regalarme recuerdos gratos
inolvidables.*

A TODOS LOS MAESTROS

*Quien día con día nos comparten sus
conocimientos, enseñanzas y disciplinas
para ser más competitivos en nuestra
sociedad.*

A MI ASESORA

LICENCIADA

MARTHA LETICIA RAMÍREZ ZAMORA

*Por ser un gran ser humano y profesionista
por su paciencia, consejos y apoyo, guiándome
de forma responsable y firme y quien tomo
un papel importante en mi formación
profesional.*

A LOS MIEMBROS DE MI JURADO

*Por sus sugerencias invaluable, su tiempo, y
por los buenos consejos que obtuve de ellos en
la culminación de este trabajo.*

A MIS AMIGOS DE LA FACULTAD

*Por su ayuda y amistad incondicional, por
los momentos tristes y gratos, para mí
sinceramente me siento bendecido por
haberlos conocido, y sobre todo seguir
manteniendo nuestra amistad.*

A TODAS AQUELLAS PERSONAS EN MI VIDA.

*Que no los menciono pero los llevo en
mi mente y mi corazón también.*

GRACIAS.

ANÁLISIS DE CENTROS DE APOYO A VÍCTIMAS DEL DELITO ENTRE EL DISTRITO FEDERAL Y EL ESTADO DE MÉXICO

Página

Introducción.....I

CAPÍTULO 1.

APOYO A VÍCTIMAS EN LA HISTORIA.

1.1. La víctima en la edad antigua.....	1
1.2. La víctima a partir del siglo XX.....	3
1.3. Las primeras instituciones y programas de asistencia.....	10
1.4. Creación de programas e instituciones en México.....	14

CAPÍTULO 2.

GENERALIDADES DE LA VÍCTIMA DEL DELITO.

2.1. Razón de ser de la Victimología.....	23
2.2. Concepto de Victimología.....	26
2.3. Concepto de Víctima.....	28
2.4. Diferentes tipos de Víctima.....	30
2.4.1. Víctima de homicidio.....	31
2.4.2. Víctima de delitos sexuales.....	32
2.4.3. Víctima de robo.....	35
2.4.4. Víctima de daño.....	36
2.4.5. Víctima de lesiones.....	38
2.5. Concepto de delito y sus elementos.....	39
2.5.1. Concepto de delito en la ley penal mexicana.....	42

CAPÍTULO 3.

LEGISLACIÓN SOBRE LAS VÍCTIMAS DEL DELITO EN EL DISTRITO FEDERAL Y EL ESTADO DE MÉXICO.

3.1. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos artículos 14, 17, 20 apartado B y 21 constitucionales.....	44
3.2. Código Penal para el Distrito Federal artículo 30.....	63
3.3. Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal artículos 9y 9 Bis.....	63
3.4. Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia para el Distrito Federal artículo 11.....	64
3.5. Código Penal para el Estado de México artículo 26.....	65
3.6. Código de Procedimientos Penales para el Estado de México artículo 162.....	63
3.7. Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia para el Estado de México artículos 20 y 35.....	64

CAPÍTULO 4.

ANÁLISIS DE CENTROS DE APOYO A VÍCTIMAS DEL DELITO ENTRE DISTRITO FEDERAL Y EL ESTADO DE MÉXICO.

4.1. Centros existentes de apoyo a víctimas del delito en el Distrito Federal.....	69
4.1.1. Centro de Atención a Víctimas del Delito (CAVI).....	70
4.1.2. Centro de Terapia de Apoyo de Delitos Sexuales (CTA).....	71
4.1.3. Centro de Investigación Victimológica y de Apoyo Operativo (DAOEE).....	72
4.1.4. Centro de Apoyo de Personas Extraviadas y Ausentes (CAPEA).....	73
4.1.5. Centro de Apoyo Sociojurídico a Víctimas del Delito	

Violento (ADEVI).....	74
4.1.6. Dirección de Atención a Riesgos Víctimales (CARIVA).....	76
4.2. Centros de apoyo a víctimas del delito en el Estado de México.....	77
4.2.1. Centro de Atención al Maltrato Intrafamiliar y Sexual (CAMIS).....	79
4.3. Problemática.....	81
4.4. La falta de centros para apoyar a las víctimas del delito en el Estado de México.....	88
4.5. Posibilidad para la creación de centros en apoyo a víctimas del delito en el Estado de México.....	91

ANALISIS DE CENTROS DE APOYO A VÍCTIMAS DEL DELITO ENTRE EL DISTRITO FEDERAL Y EL ESTADO DE MÉXICO

A través de mi práctica en el servicio social me he podido percatar de algunas ineficacias de ciertas agencias del Ministerio Público, y la falta de centros para el apoyo de víctimas del delito en el Distrito Federal y sobre todo en el Estado de México lo que me ha llevado a reflexionar en la idea de elaborar un trabajo de investigación sobre la situación en que se encuentra la víctima.

En los últimos años se ha ido incrementando el índice de víctimas por delitos que se persiguen de oficio en el Estado de México, sin embargo a comparación con el Distrito Federal, este cuenta con menos centros especializados para apoyar a los diferentes tipos de víctimas, y los que existen no muchas veces son eficaces, debido a que se niega el servicio, debido a que discrecionalmente se considera que no se tienen las pruebas suficientes para iniciar una averiguación previa.

Nuestra legislación ha dado lugar a muchas interpretaciones y críticas, y en lo que concierne a las víctimas del delito no es la excepción, ya que no se respetan las garantías de las víctimas y los derechos de estas tal y como lo ordenan los numerales concernientes a este tema, mostrándonos que nuestra de justicia y sus sistemas de control aún son ineficaces.

Otro de los problemas con el cual se topa la víctima del delito, es su forzoso contacto con el sistema represivo estatal ya que frecuentemente se le sobrevictimiza, es decir, experimenta sentimientos no gratos, como son la pérdida de tiempo, o puede ser tratada como el “acusado”, por parte de sus defensores, o es presa de la burocratización ya que en lugar de tener todo el apoyo por parte de los miembros del sistema jurídico se ve presionada en las declaraciones o en las pruebas que tiene que aportar para que se le administre la debida justicia que necesita, siendo que ha sufrido experiencias desagradables de naturaleza psicológica, física, económica y social. Y esto

termina en que muchas personas ofendidas por algún delito prefieren no denunciar los hechos ante las autoridades competentes.

En esta investigación se pretende hacer un análisis comparativo entre las entidades federativas mencionadas anteriormente, esto es porque el Distrito Federal es de las entidades que cuentan con más centros de apoyo a los diferentes tipos de víctimas, mientras que algunos de los estados de la república cuentan con muy pocos, y algunos ni siquiera tienen, además de investigar la eficacia de los existentes.

El presente trabajo se compone de cuatro capítulos, en donde el primero se denomina “Apoyo a víctimas del delito en la historia”, en donde se realiza un breve resumen del apoyo brindado a las víctimas en la historia, además habla de los acontecimientos importantes y avances en el área victomológica, en el mundo y en México.

El segundo capítulo denominado “Generalidades de la Víctima”, en donde se determinarán los conceptos de Victimología, Delito y Víctima así como diversos tipos de esta.

El tercer capítulo se llama “Legislación sobre las víctimas del delito en el Distrito Federal y el Estado de México”, donde se desarrollan temas acerca de los artículos consagrados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y sus reformas, además de las leyes que fueron hechas para hacer valer los derechos de las víctimas del delito como los Códigos Penales para ambas entidades, realizando los puntos contradictorios en ambas legislaciones, esto para comprender que los derechos de las víctimas en cada estado son diferentes, y a veces injustos vulnerando sus derechos.

El último capítulo es denominado “Análisis de Centros de Apoyo a Víctimas del Delito entre el Distrito Federal y Estado de México”, es el punto fundamental del tema, ya que se hace mención acerca de los centros con los que cuenta cada entidad, su eficacia y el modo de brindar ayuda a las

víctimas del delito, además se habla de los problemas más importantes que sufre la víctima al haber padecido un delito, y sobre todo de las posibles soluciones para afrontar este problema que no logra resolverse.

ANÁLISIS DE CENTROS DE APOYO A VÍCTIMAS DEL DELITO ENTRE EL DISTRITO FEDERAL Y EL ESTADO DE MÉXICO

CAPÍTULO 1. APOYO A LAS VÍCTIMAS EN LA HISTORIA

En la historia de la humanidad, los estudios han sido mayores para el autor del delito, quien es, su accionar delictivo, su peligrosidad, la Criminología ha elaborado teorías sobre las causas que llevan a delinquir, ha realizado interpretaciones sociales, psicológicas de la violencia, pero en todos los estudios, la víctima del delito no ha sido considerada, la víctima a sido objeto de marginación y de ocultamiento, problema que data en el mundo desde tiempos remotos, aunque se han logrado avances importantes, el problema no se ha resuelto, y sobre todo es que en la actualidad, la delincuencia se ha tornado más violenta y deshumaniza en nuestro entrañable México.

Esto lleva a reflexionar no sólo acerca de las causas y posibles soluciones a este grave problema social, sino a revalorar a uno de los protagonistas menos estudiados y ponderados en el análisis del fenómeno criminal: la víctima del delito.

Es por eso que en el presente capítulo se dedicará a estudiar a la víctima desde la antigüedad hasta el momento en que aparecen los primeros estudios, programas e instituciones para apoyar a estas personas.

1.1 La víctima en la edad antigua

Todo lo que se conoce tiene un antecedente histórico, sin embargo para algunos tratadistas no se han detectado rastros de apoyo las víctimas en las formas primitivas, protohistóricas e históricas tampoco existen datos de que la víctima aparezca, expresamente como sujeto compensable individualmente, en el Derecho Oriental ni en el Griego, tampoco en el Derecho Romano y

Canónico, durante la Edad Media, la transformación humanista y en el Derecho Español. Tampoco se sabe de su consideración en el derecho y la costumbre penal de los pueblos aborígenes ya que prevalecía la respuesta que debía darse al delincuente.¹

En esta etapa de la historia, la atención, era al delito mismo, y al individuo que lo cometía, estudiaban su comportamiento su peligrosidad y temibilidad; a este se le han construido instituciones especializadas para su observación, se elaboraban leyes más sofisticadas, omitiéndose la consideración de la situación individual de la víctima, mientras que la víctima, el otro sujeto del crimen, era olvidada en la trama del delito, si la víctima era sujeto de un estudio, sólo era en referencia del delincuente; éste era el protagonista, el centro del estudio criminológico.

Tiempo después el interés de componer la situación de la víctima individualmente, surge, después de haber pasado por las formas de la prohibición, tabú, la venganza y el sistema talional, consistente en compensar las ofensas delictivas mediante un sistema de pagos.

Este sistema, sin embargo, no importa una directa transacción entre la víctima y el victimario, sino que consistía en un procedimiento público en el cual una parte del pago estaba destinada a recobrar la protección del poder público y por eso se llamaba "*Fredus* o *Friedengeld* (dinero de la paz). La parte con la cual la ofensa era compensada se llamaba "*Werged Manngeld*" (precio del hombre), cuando la composición versaba sobre un homicidio, y *Busse*² en los delitos menores.

Sin embargo estas formas de reacción penal se deben considerar solo como esquemas generales, pero no como formas históricas necesarias en

¹ BARBERÁ DE RISO, María Cristina. La víctima, su situación jurídica actual. Segunda edición, Porrúa, México, 1996, p. 360.

² *Ibidem*, p. 361.

todos los pueblos, por que no todos ellos tenían los mismos modelos de sanciones, aún los mismos procedimientos o los mismos hechos pueden tener distinto valor según el medio social en que se manifiestan.

Entonces era necesario, crear un Derecho Penal, que fuera un derecho protector de los delincuentes y de las víctimas, se necesitaba una reforma al sistema de justicia más humana, más democrática evolucionada y moderna, en donde debía estar mayormente centrada en la víctima; es decir, una justicia victimal y no una justicia penal, restaurativa o reparadora, vindicativa y talionaria.

1.2 La víctima a partir del siglo XX

Afortunadamente, un tiempo después surgió el estudio sistemático de la víctima dentro del campo de las ciencias criminológicas, en 1946 se comienza a hablar de la víctima del delito, ya que el maestro Beniamin Mendelshon, padre de la Víctimología, es el pionero en el año 1946, en utilizar la palabra Victimología y en señalar la necesidad de un estudio científico de la víctima del delito.

Beniamin Mendelsohn estudia desde la víctima inocente a la víctima culpable, y su tipología es la siguiente:

- a) La víctima totalmente inocente;
- b) La víctima por ignorancia;
- c) La víctima es tan culpable como el delincuente; y
- d) La víctima es más culpable que el autor (víctima agresora, simuladora, imaginaria).

Entre sus aportaciones más importantes, se encuentra una investigación acerca de los delitos de violación, un libro llamado “Una nueva ciencia bio-psico-social: La Victimología”.³

En sus estudios bio-psico-sociales, habla sobre la relación auto-víctima del delito, de lo que significa una víctima totalmente inocente a una víctima más culpable que el delincuente, en sí plantea los grados de culpabilidad delictiva.

Dos años después, un notable estadista alemán, Hans Von Henting, publica su libro titulado “ El Delincuente y su víctima, en donde por primera vez, en la historia de la Criminología, se hace una consideración científica para estudiar a la víctima.

En el libro antes mencionado la víctima fue estudiada desde la juventud a la ancianidad, y en cuanto a la depresión del sujeto. Después realizó otra clasificación de las víctimas más completa en otro libro llamado la “La Estafa”.

El profesor Von Henting y el doctor Luis Jiménez de Asúa, consideran estos estudios encuadrados dentro de las ciencias criminológicas, por que expresan que si la Criminología es “el estudio natural del delincuente y de las causas del delito y aún también del tratamiento”,⁴ es lógico que si la Victimología considera a la víctima, en algunos casos, como factor determinante en el delito, es decir, como causa exógena de la criminalidad, es natural que este estudio sea una parte más de Criminología.

Posteriormente Henry Ellenberger da una contribución importante a la cuestión por su estudio, él publicó *Las relaciones psicológicas entre el criminal y su víctima*, obra importante en esta primera etapa en las investigaciones

³ MARCHIORI, Hilda. La Víctima del Delito, Tomo I, Porrúa, México 1998, p. 16.

⁴ *Íbidem*, p. 19.

victimológicas, en su obra realizó una interesante clasificación científica de las víctimas.

Ellenberger describió la personalidad de la víctima en lo que él denomina características objetivas o externas como la edad, sexo, condición social, ocupación; y las características subjetivas que se refieren a los aspectos psicológicos y morales.

En el análisis sobre la víctima Ellenberger establece la siguiente tipología:

- 1.- Víctima no participante, por ejemplo, víctima resistente al delito.
- 2.- Víctima latente (o con predisposición a ser víctima).
- 3.- Víctima provocativa (provocación por imprudencia o negligencia, provocación directa).
- 4.- Víctima participante (el rol está en la etapa de ejecución del delito).
- 5.- Falsa víctima (víctima imaginaria o víctima de su propia negligencia).⁵

Las características objetivas y subjetivas de la víctima están vinculadas al grado de participación del delito. De esa manera las observaciones de Ellenberger muestran los aspectos psicológicos proyectados por la víctima.

En el año de 1967 se llevaron a cabo investigaciones con encuesta, y entre los investigadores que diseñaron y llevaron a la práctica estos estudios se encontraban: Biederman, Johnson, Mc Intyre, Weis, Ennis Reiss.⁶

⁵ Íbidem, p. 18.

⁶ Íbidem, p. 22.

El objetivo principal de estas investigaciones fue, conocer la opinión pública sobre el sistema de justicia y datos de la criminalidad, especialmente los delitos que no denunciaban. Se preguntaba si algún miembro de la familia había sido víctima de un delito durante los últimos 12 meses, los resultados mostraron que más de una quinta parte de esas familias habían sido lesionadas y que más de la mitad no había presentado la denuncia.

El éxito en la obtención de datos relevantes a través de la encuesta permitió que varios países la aplicaran, en algunos casos con variantes metodológicas como Canadá, que enviaba la encuesta por correo mientras en Estados Unidos era a través de encuestadores en unas regiones y en otras por teléfono.

La aplicación de las encuestas de victimización en Estados Unidos, posibilitaron la obtención de numerosos datos sobre la víctima, el delito las circunstancias delictivas, especialmente sobre la denuncia del hecho antisocial así como conocer los datos sobre los delitos en que las víctimas no presentaban la denuncia al sistema de justicia.

Estas investigaciones victimológicas abrieron perspectivas de nuevas áreas que no se habían considerado sobre la víctima y sobre su relación con la policía y la administración de justicia, y hasta nuestros días se realizan este tipo de encuestas para conocer más acerca de la víctima, los delitos más frecuentes y las poblaciones con más índice de delincuencia.

El año de 1970 fue importantísimo para la víctima, por que se propuso en el VI Congreso Internacional de Criminología en Madrid, la realización del primer Simposio Internacional de Victimología en Jerusalén en 1973.

En este Simposio resalta algo muy importante para las víctimas, se trata de la compensación, por que hablo de que todas las naciones deberían urgentemente, considerar la implantación de sistemas estatales y centros de apoyo a las víctimas del delito; así como tratar de alcanzar el máximo de eficacia en la aplicación de los sistemas existentes y los que se establecerían.

El criminólogo Rodríguez Manzanera escribió gran informe que dice: “Aquí se comienza a organizar los estudios e investigaciones victimológicas desde una definición de victimología, concepto que se amplía a otros campos, por ejemplo los occidentes. También se señala que existe una victimización que es conocida y una victimización oculta, relacionada a las denuncias que no se realizan. Las causas de la victimización muestran que del mismo modo algunas personas tienen grandes probabilidades de cometer un crimen hay otras que tienen predisposición para ser victimizadas “. ⁷

Estos Simposio Internacionales de Victimología han continuado desarrollándose en el marco de temas más específicos vinculadas a la víctima, el proceso penal, a los modos asistenciales y a la ejecución de programas preventivos, así el segundo se realizó en la Ciudad de Boston, Massachussets Estados Unidos (1976), y sucesivamente en la República Federal Alemana en (1979), Japón (1982), Yugoslavia (1985), otra vez en Israel (1988), Río de Janeiro, Brasil (1991), Australia (1994), Holanda (1997) y el último que se realizó en Stellenbosch, Cptape Town, Sudáfrica, en julio del año (2003). ⁸

Los Simposios también tuvieron su lado negativo, y es que en el tercer simposio celebrado en la República Federal Alemana en (1979), se habló acerca del tratamiento, reparación y prevención victimal, y es que curiosamente, según en esa reunión fue la sección en que se presentó un menor número de

⁷Vid. *Íbidem*, p. 36.

⁸ RODRIGUEZ MANZANERA, Luis. *Los Simposios Internacionales*, Rev. ILANUD, Naciones Unidas, 1999, p. 35.

ponencias, y es que de ochenta ponencias dedicadas a explicar a la víctima y los procesos de victimización, y tan sólo 8 propusieron remedios o planteando formas de prevención, lo anterior tiene un claro significado, y es señal de que la víctima del delito en esos momentos y hasta ahora sigue en abandono casi total, y que para prevenir el delito, y apoyarla las soluciones son por demás pobres.

Durante los Simposios se trataron temas como el concepto de víctima y victimología, acerca de la victimización, la relación que existe entre el criminal y la víctima, de la ciencia victimológica, la atención a la víctima, sus derechos y la asistencia que se le brinda, además han continuado desarrollándose en el marco de temas más específicos vinculados a esta.

Cabe señalar asimismo en el marco del desarrollo de la Victimología, los Congresos Internacionales de 1975 y 1982 en Ballegio, Italia; Los Congresos Mundiales de Victimología desde 1980 en Washington, luego en Miami y San Francisco.⁹

Estos symposia marcan el reconocimiento y apoyo a las investigaciones sobre la víctima y la necesidad de metodologías específicas al problema. Ellos han logrado grandes avances en los estudios sobre las víctimas debido a la periodicidad con la que se celebran (cada tres años) y se han obtenido diversos instrumentos jurídicos internacionales de gran relevancia, entre los que podemos destacar la Declaración de los Principios Básicos de Justicia para las Víctimas (Zagreb, 1985).

Otro de los logros de estos simposios internacionales es sin duda la fundación de la Sociedad Mundial de Victimología en 1979, la cual está integrada por juristas de gran renombre internacional y que se encarga de

⁹ ARMENTA LÓPEZ, Leonel. Víctimas del delito en México: Marco Jurídico y Sistema de Auxilio, Segunda edición, Instituto Nacional de Ciencias Penales, México, 2003, p. 97.

realizar estudios y presentar propuestas en torno a la reciente ciencia de la victimología.

Entre los Congresos más importante que se han llevado, sin lugar a dudas fue el se llevo a cabo en Milán Italia, en 1982, en este Congreso se discutió acerca de la citada Declaración sobre los Principios Fundamentales de Justicia para las Víctimas de Delitos y del Abuso de Poder, misma que fue aprobada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 29 de noviembre de 1985; igualmente emitió la resolución 40/34 en la que se establece, entre otras cosas, un exhorto a los Estados para que realicen lo necesario a fin de que en su territorio se cumpla con lo establecido en la mencionada Declaración, cuyos numerales se transcriben a continuación:

1.- El primero buscaba adoptar medidas nacionales e internacionales para garantizar el reconocimiento y el respeto de los derechos de las víctimas de delitos y del abuso de poder;

2.- También se aprobó la Declaración sobre los principios fundamentales de justicia para las víctimas de delitos y de abuso de poder, y su objeto era ayudar a los gobiernos y a la comunidad internacional en sus esfuerzos por garantizar la justicia y la asistencia a las víctimas de delitos y abuso de poder;

3.- También se proponía a los Estados miembros para que tomarán las medidas necesarias para poner en vigor las disposiciones en la Declaración a fin de reducir la victimización;

4.- Se le pidió al Secretario General para que aprovechara las oportunidades que ofrecen todos los órganos y organizaciones pertinentes del sistema de las Naciones Unidas para prestar asistencia a los Estados

miembros, cuando sea necesario, para mejorar los medios de proteger a las víctimas a nivel nacional y mediante la cooperación internacional.¹⁰

Aunque, la mencionada Declaración no es un instrumento vinculante que obligue a los estados miembros, cuenta con una gran carga moral y representa además, un precedente digno de tomarse en cuenta en el desarrollo de esta materia. De cualquier manera, la ONU fue el punto de partida para el rescate de los agraviados por algún crimen, ya que se reconoce la necesidad de recurrir a medidas más eficaces en los planos regional, nacional e internacional, a favor de las víctimas así como a asumir la obligación de todos los Estados para reconocer, respetar y garantizar los derechos de las víctimas del delitos.

Las organizaciones mundiales tienen que superar aún más sus avances en el tema de las víctimas, de una historia de un siglo, como el siglo XX, tratando de hacer posible el goce de las libertades y garantías fundamentales de todos los individuos en un marco de respeto al Estado de Derecho y al pluralismo democrático.

1.3 Las primeras instituciones y programas de asistencia

Las primeras instituciones en orden al establecimiento de programas de asistencia, compensación y auxilio a las víctimas de delitos fueron creadas en los años sesenta, siendo una de estas las pioneras Nueva Zelanda que tiene un tribunal desde 1963, encargado de conceder la compensación a las víctimas o a las personas a su cargo, para delitos contra la vida, lesiones, agresiones sexuales, secuestro entre otros.¹¹

Otros programas fueron elaborados en Inglaterra en 1964, después de estos sucedieron, en algunos Estados de Norteamérica, y diversas provincias

¹⁰ *Ibidem*, p. 98.

¹¹ MARCHIORI, Hilda. *op. cit.* p. 27.

Canadienses.¹² Aquí se encuentran las primeras instituciones jurídico positivas de una de las preocupaciones más agudamente sentidas en el ámbito de movimiento victimológico.

Estos programas, y otros que muy pronto fueron aprobados, tenían el objeto de compensar económicamente las pérdidas producidas por la victimización, sufragar los gastos derivados del tratamiento médico y en su caso, hospitalización, ayudar a las personas dependientes de víctimas fallecidas y compensar de alguna forma la victimización.

Resaltando que esta compensación es de carácter Estatal, una especie de seguro social, a través del cuál parte de los impuestos se destina a cubrir el costo de la victimización entre los ciudadanos. No se trata de la restitución, reparación, compensación o indemnización que el delincuente debe asumir frente a la víctima. Los fondos públicos son utilizados para compensar la nocividad del delito y como reconocimiento de que la sociedad en su conjunto, es responsable de la prevención criminal por lo que, si fracasa ésta, justo es que se repare el daño producido.

Tomando como referencia entre las más relevantes aportaciones está la neozelandesa, de 1963, en donde cabe mencionar lo siguiente:

Contaba con un tribunal encargado de considerar la compensación a la víctima o persona a su cargo, conoce tan sólo de los daños derivados de delitos específicos (contra la vida, lesiones, agresiones sexuales, y secuestro). Esta se producía incluso con ausencia de un proceso penal, en caso de fallecimiento del delincuente con anterioridad al mismo, podía derivarse la intervención de un menor inimputable. La víctima, además de recibir la compensación, podía iniciar una acción civil, contra el ofensor, y el estado a su vez podía reclamar de éste la totalidad o parte del dinero pagado, recurriendo incluso a las ganancias

¹² *Ibidem*, p. 29.

alcanzadas por el delincuente con su trabajo en un establecimiento penitenciario.

Hay que reconocer que con los programas de la actualidad, no se han confirmado algunos de los temores que suscitó la puesta en marcha de estos programas de ayuda a las víctimas de la delincuencia. Hasta ahora para algunos tratadistas las indemnizaciones estatales no han fomentado la negligencia hacía las víctimas, ni los gastos para el erario público han alcanzado límites intolerables para las distintas economías nacionales, a pesar de que las limitaciones de financiamiento son obstáculos insalvables para la ampliación de los diferentes programas.

Además la eficiencia de estos programas sufría limitaciones; unas derivadas de la falta de información de las víctimas que ignoraban la existencia de tales programas. Otras por el número de sujetos que se beneficiaban de estos no era muy elevado, y por otro lado las víctimas que se quejaban de haber una ayuda y una compensación inadecuada por los daños sufridos o el tiempo para gestionarla, como ocurre en las instituciones de la actualidad.

Al margen de las respuestas institucionales concretizadas en los programas de asistencia, compensación y auxilio a las víctimas, hay que hacer notar la aparición, sobre todo en los últimos tiempos de un movimiento asociativo propiciado por las propias víctimas que tratan así, de superar la indefensión nacida de su aislamiento y con ello se crea la aparición de verdaderos grupos de presión, tendientes a sensibilizar a las autoridades de sus necesidades más apremiantes y de lograr una mejor defensa de sus intereses.

Asociaciones que llegan en ocasiones a alcanzar un peso político no despreciable. Prestando servicios de ayuda a víctimas que, por regla general, nacen con la finalidad de incidir en aspectos muy concretos de la victimización.

En muchos países las autoridades fomentan la aparición de asociaciones de estas características, financiando su funcionamiento.

La National Organization for Victims Assistance (N.O.V.A), nacida en 1975, en Estados Unidos, presta asistencia a las víctimas y se encarga de los intereses de muchos servicios locales.¹³

Europa no es ajena a este movimiento Asociativo que, en ocasiones, se encuentra en organizaciones nacionales. Así se constituyó en Holanda una comisión nacional de ayuda a las víctimas, en Francia el Institut National d`Aide Aux Victimes et de Médiation (I.N.A.V.E.M.) o la National Association of Victims Support Schemes (N.A.U.S.S.), que agrupa diversos proyectos en Inglaterra, países de Gales e Irlanda del Norte.¹⁴

Una de las más importantes en este tema fue la mencionada Declaración sobre los Principios Fundamentales de Justicia para las Víctimas de Delitos y del Abuso de Poder, adoptada por la Asamblea General de la ONU en 1985, y suscrita por nuestro país, esta, estuvo motivada esencialmente en el sentir de miles de personas que sufrieron daños originados por conductas delictuosas y en las que sus derechos no habían sido reconocidos adecuadamente. Adicionalmente, las naciones acordaron elaborar planes de acción para ayudar a las víctimas a obtener mejor acceso a los procedimientos judiciales, un trato justo, resarcimiento de los daños y asistencia general en los procedimientos judiciales.¹⁵

Finalmente los movimientos feministas jugaron un papel decisivo al hacer un llamado a la atención sobre la violencia específicamente dirigida contra la mujer, violación, violencia intrafamiliar, de esta forma se han desarrollado

¹³ Íbidem, p. 30.

¹⁴ Ídem.

¹⁵ Íbidem, p. 31.

programas de asistencia y se habilitaron centros para las víctimas de estos delitos.

1.4 Creación de programas e instituciones en México

Afortunadamente México ha tenido un gran avance en su desarrollo victimológico, en la teoría y en la práctica, que se inició con algunas discusiones sobre la reparación del daño y los primeros estudios de víctimas en la década de los treinta.

Entre los primeros tratadistas mexicanos que se preocuparon por este problema y que dieron grandes aportaciones importantes al estudio de la víctima, se encuentra la criminóloga Julia Sabido¹⁶, quien realizó una investigación sobre el delito de violación. A través de una encuesta victimológica aplicada por trabajadoras sociales a 380 casos en la ciudad de México, Julia Sabido siguió contribuyendo en el conocimiento del delito, del autor y de la víctima, en este estudio sobre el delito de violación.

Otra criminóloga preocupada por el tema es Susana Montes de Oca, quien realizó un trabajo sobre la "Cifra negra de la criminalidad", se refiere a la diferencia entre la criminalidad real y la criminalidad aparente, basándose en una encuesta aplicada al azar a 500 personas, en México.¹⁷

El objetivo de esta investigación, y que fue dirigida por el maestro José Gómez Robleda y con el asesoramiento de la doctora María de la Luz Lima era el de obtener datos sobre las víctimas de delitos que acudían o no al sistema de control establecido; sobre la denuncia, sobre las características del delincuente y especialmente datos de la víctima y su biotipo.

¹⁶ MARCHIORI, Hilda. op. cit. p. 47.

¹⁷ *Ibidem*, p. 48.

Por otra parte el INACIPE (INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS PENALES) institución inaugurada en nuestro país el 25 de junio del año de 1976 y expedido por el Presidente Luís Echeverría Álvarez , y para la década de los ochenta se fundó la primera cátedra de Victimología donde se realizan las investigaciones sobre víctimas, en donde en el año 2000 se organizo el postgrado en Victimología, ahí se llevo a cabo el I Congreso Nacional de Victimología (Ciudad Juárez, Chihuahua) y se fundo la Sociedad Mexicana de Victimología, que presidio María de la Luz Lima.

En la década de los ochenta, se fundó la primera cátedra de Victimología (en el INACIPE, Instituto Nacional de Ciencias Penales) y se realizaron investigaciones sobre víctimas, que sirvieron y que sirven de base para la siguientes investigaciones.¹⁸

También se celebro el III Congreso Nacional de Criminología (organizado por la Sociedad Mexicana de Criminología y la Universidad Autónoma de San Luis Potosí) en febrero de 1989, y se dedicó por completo a la Victimología, en cinco grandes temas: aspectos generales, lo jurídico, las víctimas, la victimización y la problemática en Criminalística y en Medicina Forense. El éxito de este evento marca el arranque de una activa labor.

Ese mismo año en abril, se inicio el programa de agencias especializadas, a cargo de María de la Luz Lima, y todo el proyecto sobre los programas de atención creándose en la Procuraduría General de Justicia en 1989 el Centro de Terapia de Apoyo a Víctimas de Delitos Sexuales¹⁹ paralelo en la creación de las agencias especializadas en dichos ilícitos.

¹⁸ RODRIGUEZ MANZANERA, Luis. op. cit. p. 400.

¹⁹ Ídem.

La Sociedad Mexicana de Criminología abrió su sección de Victimología, la que dio lugar a la Fundación Mexicana de Asistencia a Víctimas (institución de asistencia privada), que además de sus funciones de auxilio a víctimas y capacitación de personal, publicó una revista especializada (*Serie Victimológica*), editó un libro en que se describe el modelo mexicano y se relata su historia, así como traducido y publicado, con la autorización correspondiente, el Manual de Recursos Estrategia para luchar contra la violencia doméstica de la ONU.²⁰

Dentro de lo que cabe destacar fue en el año de 1993, ya que México reforma su Constitución Política a raíz de incluir en el último párrafo del artículo 20 constitucional los derechos de la víctima del delito, y en donde el Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal de 1994 señala que será la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal la titular del Sistema de Auxilio a Víctimas, por lo cual se instituyó, mediante el Acuerdo A/009/94, la Unidad Especializada de Atención Orientación hacia las Víctimas del Delito, antecedente inmediato del Centro de Apoyo Sociojurídico a Víctimas del Delito Violento.²¹

Lo importante es que las demás entidades federativas, tomaron como referencia los trabajos que se venían realizando en el Distrito Federal, y fueron creando sus propias agencias del Ministerio Público especializadas en delitos sexuales e instancias de apoyo a la violencia familiar, lamentablemente en la actualidad aún existen lugares que no cuentan con este tipo de centros de apoyo, y en otros lugares no se han concretado los que ya están propuestos.

En 1995, la Sociedad Internacional de Criminología, con la Sociedad Mexicana de Criminología, celebró en la Universidad La Salle de México el

²⁰ *Ibidem*, p. 401.

²¹ CAMACHO MANRIQUE Alfredo. Manual del Sistema de Auxilio a Víctimas, Tomo II, Subprocuraduría de Atención a Víctimas del Delito y Servicios a la Comunidad, México. 2000, p. 2.

quincuagésimo Curso Internacional de Criminología, cuyo tema general fue: “Justicia y Atención a Víctimas del Delito”,²² bajo la dirección del maestro Rodríguez Manzanera y con la participación de varios de los más renombrados victimólogos (Kirchhoff, Kosovski, Neuman, Peters, Picca, Shelley, Szabó, Young, Escaff, Fellini, Lima entre otros.

Finalmente existe una modificación a la ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, y que muchas personas coinciden que no es el indicado para realizar este compromiso, ya que se le dio la facultad al Ministerio Público para atender y sobreguardar los derechos de las víctimas de los ilícitos, así se creó la Subprocuraduría de Atención a Víctimas y servicios a la Comunidad en el reglamento de la citada ley en 1996.

Un dato interesante fue que a partir de 1999 el nombre de la mencionada Subprocuraduría cambió a Subprocuraduría de Atención a Víctimas del Delito y Servicios a la Comunidad. La actual administración se ha distinguido por implementar una mayor atención no sólo a la persecución del delito sino a la víctima del mismo, conforme a lo establecido en los artículos 9 y 9 bis del Código de Procedimientos Penales para el distrito Federal, así como la creación del Coordinador de Auxilio a Víctimas y Servicios a la Comunidad.²³

Por otra parte, en el ámbito federal, la Comisión Nacional de los Derechos Humanos creó y puso en operación, en febrero del 2000, un programa de trabajo en materia de víctimas del delito. Dicho programa es ejecutado por una Dirección General, adscrita a la Cuarta Visitaduría de la Comisión.²⁴

²² Ídem, p. 3.

²³ Íbidem, p. 5.

²⁴ Acuerdo del presidente de la Comisión, publicado en el Diario Oficial de la Federación, México, 19 de enero 2000.

Existe un programa de asistencia hacia la víctima, y es la llamada Dirección General del Programa de Atención a Víctimas del Delito (PROVÍCTIMA), esta dirección tiene competencia para conocer de los siguientes delitos: violentos (robo, lesiones, daño en propiedad ajena y homicidio), tortura, violencia familiar, privación ilegal de la libertad y los comprendidos en el apartado denominado contra la libertad y el normal desarrollo psicosexual, tanto en ámbito local como federal.

Aunque PROVÍCTIMA no es propiamente un “centro de atención” que brinde auxilio integral a estas personas, por que ello no corresponde a la naturaleza y funcionamiento de los *Ombudsman*, sí constituye una nueva alternativa para la sociedad mexicana cuyos miembros que, circunstancialmente, hayan resultado víctimas de un delito podrán acceder a él personalmente o por vía telefónica en todo el territorio nacional brindando, entre sus facultades se encuentran las de otorgar:

1. Información general acerca de los derechos en el sistema jurídico mexicano.
2. Asesoría jurídico-penal tanto en delitos del orden común como federal.
3. Gestión de los servicios victímables que requieran, según el tipo de delito y el daño sufrido, ante las instituciones obligadas a brindárselos.
4. Orientación en materia de presentación de quejas ante las comisiones de Derechos Humanos con motivo de la tramitación de su asunto o la prestación de servicios.²⁵

Además de esta tarea sustantiva, mediante este programa, el Ombudsman nacional promueve los derechos de la Constitución y las leyes que reconocen a las víctimas y ofendidos del delito, con objeto de informar a la

²⁵ ARMENTA LOPEZ, Leonel. op. cit. p. 115.

ciudadanía sobre este tema y de impulsar una cultura que propicie el respeto de estos derechos, y un apoyo eficiente en aquellos infortunados casos en los que algún ciudadano y su familia padezcan los embates de la delincuencia.

También en el ámbito federal se reformó la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal. Entre las adecuaciones realizadas de la mencionada Ley, se adicionó el artículo 30 bis en el que se determina la competencia de la Secretaría de Seguridad Pública; por lo que respecta al tema de víctimas del delito, la fracción XVI de dicho numeral establece que la Secretaría deberá encargarse de “organizar, dirigir y administrar un servicio para la atención a las víctimas del delito y celebrar acuerdos de colaboración con otras instituciones del sector público y privado para el mejor cumplimiento de esta atribución”.

Cuando concluyeron estas líneas, la Secretaría de Seguridad Pública aún no había creado formalmente el mencionado espacio de atención, y en la actualidad sólo sigue el proyecto, conscientes de la necesidad de empezar a realizar acciones de este campo, realizaron un convenio de colaboración con la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, mediante cual ambas instituciones asumen, entre otros, los siguientes compromisos:

1. Promover y difundir masivamente los derechos de estas personas.
2. Incorporar en los programas académicos de formación, capacitación y actualización de miembros de esa institución, principalmente tratándose de policías, el tema relativo a los derechos de las víctimas del delito.²⁶

Otro aspecto importante fue el que se llevo a cabo el 30 de marzo de 2001, se publicó en el Diario Oficial el Acuerdo A/018/01 del Procurador General de la República que establece los lineamientos que deberán de seguir

²⁶ Convenio suscrito el 3 de mayo de 2001 en las instalaciones de la CNDH.

los agentes del Ministerio Público de la Federación respecto de las garantías de las víctimas y ofendidos por los delitos.

Tales lineamientos desarrollan con bastante claridad los derechos que a estas personas les reconoce la Constitución, el Código Federal de Procedimientos Penales y la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República cerrándole el camino de la discrecionalidad a los agentes del Ministerio Público y obligándolos a dejar constancia del trato y de los servicios victímales que se les brinde, así como de la canalización en el caso de que dichos servicios se los deba de facilitar otra institución.²⁷ Lineamientos que muchas veces no son llevados a cabo por estos servidores públicos.

Se han publicado series victimológicas a cargo del Instituto Nacional de Ciencias Penales entre los más importantes se encuentran cuatro tomos y que son los siguientes:

- 1.- La víctima y su relación con los tribunales federales. Informe de la Comisión del Ministerio Público.
- 2.- Introducción a la atención a víctimas de secuestro.
- 3.- La víctima en el sistema penal mexicano.
- 4.- Directorio de Centros de Atención a Víctimas del Delito.

Su objetivo principal es dar a conocer las herramientas de trabajo, las técnicas uniformes, los modelos exitosos en materia de atención a víctimas; así como remitir a la víctima a través de la red nacional a los diversos centros de atención, a fin de que reciba la asistencia necesaria.²⁸

²⁷ ARMENTA LOPEZ, Leonel. op. cit. p. 117.

²⁸ *Ibidem*, p. 18.

Tiempo después en el mismo INACIPE se publicó una convocatoria y las bases del concurso para la selección de profesores investigadores en ciencias penales 2002-2004 y uno de ellos se dedicó junto con su investigador auxiliar exclusivamente a la investigación del tema de atención a víctimas del delito, se realizan investigaciones provechosas para los encargados para la política criminal del Estado, se organizan congresos, seminarios coloquios y conferencias de alcance nacional e internacional.²⁹

Se concluye que en la antigüedad la víctima siempre fue la parte más olvidada, quienes tomaban en sus manos la justicia, la neutralizaban con la venganza privada como la ley del talión, fue entonces que el Estado monopolizó la reacción penal e hizo desaparecer todo vestigio proveniente de la víctima, y es hasta la consolidación de la victimología como disciplina científica quien se ocupa de estudiar a la víctima analizando al sujeto pasivo del delito y atendiendo a otras personas que son afectadas, en la cual la víctima aparece en el proceso penal solo como testigo de cargo y centrando su mayor atención en el sujeto activo del delito.

Entre las áreas más alentadoras de reciente desarrollo se encuentran quizás en las teorías de los numerosos y valiosos estudios, que aportaron los maestros como Hans Von Henting, H. Ellenberger y Rodríguez Manzanera que realizaron encuestas sobre victimización e investigaciones centradas en las víctimas, así también los Congresos Internacionales celebrados y los Simposios que aportaron enormes avances en el estudio de la víctima.

Por otro lado, es precisamente, que en el presente trabajo se procura dar noticia de los principales logros alcanzados en México en este campo, haciendo previamente una breve referencia acerca de la situación que prevalece en materia de seguridad pública; igualmente se exponen los estudios con la

²⁹ RODRIGUEZ MANZANERA, Luis. op. cit. p. 401.

víctima, se han creado instituciones en su apoyo, congresos seminarios y conferencias, y sobre todo es que México se hizo al llamado de la ONU, y en 1993 el gobierno realizó una reforma fundamental a la Constitución Política, al agregar en el artículo 20 un párrafo en el que se consagra el derecho de las víctimas por el delito, a recibir asesoría jurídica, a la reparación del daño, a coadyuvar con el Ministerio Público, y a la atención médica de urgencia.

La iniciativa presentó un avance extraordinario en el área victimológica, y propicio cambios importantes en la legislación, tanto federal como local, así como en los servicios de atención de auxilio y a las víctimas; sin embargo, se consideró que aún era insuficiente, por lo que en el 2000 se aprobó una nueva modificación al artículo 20 constitucional :que destacó la posición del ofendido a partir de una nueva estructura del artículo 20: en el apartado A) se recogen hoy en día las garantías del inculpado en el proceso del orden penal, y en una porción diferente, el apartado B), se aluden a las garantías de la víctima o del ofendido. Además de las cuatro garantías originales (asesoría, coadyuvancia, reparación del daño y atención médica), se agregaron nuevas garantías y se ampliaron y aclararon las existentes.

Y por último la reforma constitucional del 2008, en donde nuevamente se modificara el artículo 20, en el apartado “B” (que ahora pasa a ser “C”) para ampliar una vez más los derechos de la víctima, al respetar en general con excepción del no careo, todas las ya otorgadas, y al agregar algunas esenciales.

Cabe aclarar que esta investigación, no representa un estudio histórico, simple y sencillamente trata de informar a la sociedad mexicana respecto de los avances más importantes logrados en materia de atención a las víctimas del delito en el ámbito nacional y apuntar lo que en una perspectiva hace falta por hacer, para este grupo de personas con las que el Estado mexicano aún no ha saldado el compromiso que tiene con ellas a fin de motivar la participación en

este movimiento a favor de los agraviados directos de los delitos y de sus familiares, quienes para acceder a la justicia penal, padecen de mucho sufrimiento por la falta de centros de apoyo en algunas entidades en las que no existen, y sobre todo en el proceso ya que hay muchos derechos quebrantados por el delito que aún no son resueltos.

Capítulo 2. LA VÍCTIMA DEL DELITO

Se ha desarrollado en el primer capítulo de esta tesis, un estudio acerca de la víctima en la historia, desde sus inicios hasta nuestros días todo esto con el propósito de centrarnos en cómo ha padecido por falta de apoyo e instituciones, y en el sistema penal mexicano, que aunque ha mejorado continuamente no es suficiente para afrontar el problema de las víctimas en México.

Para la sociedad la víctima es una persona que se ve afectada por la delincuencia al sufrir daños y perjuicios en su persona o en sus bienes, se sabe también que toda persona puede ser víctima en cualquier momento y requiere que se le otorgue por parte del Estado la seguridad de sus derechos como ciudadano, en donde exista armonía y cumplimiento de la ley.

Por esta razón existe el interés de los criminológicos para estudiar el significado y concepto de la Victimología, víctima, victimario, delito y pena.

2.1 Razón de ser de la Victimología

El estudio de la víctima como factor importante en la trama del delito, es lo que la Victimología aporta a las ciencias criminológicas. La sola enunciación de su objetivo señala la importancia que tiene esta ciencia, para las futuras investigaciones sobre el delito y sus protagonistas.

En el mismo orden de ideas, la concepción de la finalidad de la victimología depende también de cómo ésta definida, así como la forma en que sean concebidos su objeto y su método.

Como resulta obvio, la concepción victimológica es variada. Ello ha motivado que algunos autores las clasifiquen por su objeto de estudio o por su método, o su materia; otros por su categoría científica, y algunos más por sus períodos evolutivos (primera etapa, segunda etapa, etcétera) y quienes la agrupan por las formas de pensamiento (filosófico o sociológico) que influyen así en su concepción.

La finalidad, por ende, varía según cada concepción, y ello va de la mano con el campo de acción de la victimología misma. Las primeras posturas victimológicas de corte positivista planteaban y aún lo hacen para la victimología el objetivo de encontrar en la conducta victimal elementos que evidencias en su “probable responsabilidad”.³⁰

Para los penalistas este concepto victimodogmático de “autorresponsabilidad” cobra relevancia en la individualización de la pena y en el análisis interpretativo del papel que la víctima debe guardar en la ley penal sustantiva y adjetiva, todo con la finalidad de enriquecer el estudio dogmático del delito y aplicar con mayor certeza y exactitud la ley penal.

Lo que en realidad tiene importancia si lo que se busca es conferir seguridad jurídica. La victimología podrá enriquecer el ámbito de estudio del escenario del crimen; o bien, para evidenciar la existencia de víctimas en el proceso penal para trazar una política victimal y exigir que el Estado asuma una postura específica ante lo que denomina el drama penal.

³⁰ ZAMORA GRANT, José. La víctima en el Sistema Penal Mexicano, Instituto de Ciencias Penales, México, 2002, p. 35.

Había un enorme hueco en las investigaciones criminológicas se estudiaba al delincuente desde todos sus aspectos, existía Psicología y Sociología criminal, pero siempre enfocadas a descubrir las causas del delito sólo viendo al autor del crimen; el delincuente ha estado siempre bien estudiado desde los puntos de vista anteriores, sin embargo, como lo mencionado antes el estudio científico de la víctima había sido ignorado.

Esto es porque la víctima sólo desempeñaba, para los estudiosos, un papel de pasividad receptiva del delito, sólo con derecho a reclamar una indemnización, pero sin ninguna relevancia en la dinámica de los ilícitos penales y, aunque desde antes, se había tomado en cuenta su provocación como atenuante, el tema había sido tratado de una manera muy superficial o de una forma unilateral.

En efecto la víctima ha sido considerada como un producto exclusivo del infractor, y para que tenga un trato igual delante de la justicia, para su plenitud y su justa impartición es necesario que la víctima sea estudiada dentro de una medida igual al del estudio criminal.

Es por eso que la Victimología es de gran importancia para el estudio de la víctima, ya que esta se ha preocupado por determinar el papel que ha desempeñado la víctima, tanto en la génesis como en el desarrollo del delito; de la realización de estudios de victimización, como una manera de conocer la criminalidad real; de examinar los temores experimentados por grupos minoritarios victimizados; para lograr alguna forma de indemnización, asistencia jurídica, social y psicológica de las víctimas y elaborar políticas de prevención ciudadana.

2.2 Concepto de victimología

Como toda ciencia, y en este caso se podría afirmar que casi recién nacida, los límites no son aún claros, el mismo concepto de Victimología está a discusión, su lugar en el mundo científico y sus relaciones con las demás ciencias por eso la definición del término Victimología varía entre un número de autoridades en la materia.

Existen algunas discrepancias respecto si constituye una ciencia autónoma o dependiente de la Criminología, de acuerdo con diferentes opiniones de algunos tratadistas en cuanto a la naturaleza de la Victimología para observar el contraste y los diferentes puntos de vista, enseguida siguen desde luego los casos más representativos.

Durante el Primer Simposio Internacional de Victimología celebrado en Jerusalén, Israel, se concluyó que la “Victimología puede ser definida como el estudio científico de las víctimas”.³¹

El maestro H. Ellenberger la considera como: “una rama de la Crimiología, que se ocupa de la víctima directa y que comprende el conjunto de conocimientos biológicos, sociológicos y criminológicos concernientes a la víctima.”³²

Por su parte Raúl Goldstein la define: como “parte de la Criminología que estudia a la víctima no como efecto nacido en la realización de una conducta delictiva, sino como una de las causas, a veces principalísima, que influyen en la producción de los delitos”.³³

Ahora la opinión de un notable abogado judío radicado en Jerusalem, Israel; el maestro Benjamin Mendelsohn ;que ha dado el nombre de

³¹ *Ibidem*, p. 421.

³² MARCHIORI, Hilda. Los procesos de victimización desde un enfoque criminológico, Tomo II, México, 1998, p. 19.

³³ Cfr. GOLDSTEIN, Raúl. Diccionario de Derecho Penal y Criminología, Astrea, Buenos Aires, Argentina, 1990, p 59.

Victimología a todos los importantes estudios. Es importante señalar en este apartado, qué es lo que él entiende por Victimología.

Señala el concepto de la Victimología de la siguiente manera: “La Victimología así como nosotros designamos a esta nueva ciencia, se propone a estudiar la personalidad de la víctima en su conjunto, de analizar desde el punto de vista biológico, psicológico y social con el fin de llegar a una profilaxis y a una terapéutica victimal. (La palabra “victimal” es un neologismo que nosotros empleamos por oposición a la palabra “criminal”; la “victimalidad” es otra palabra que nosotros oponemos a “criminalidad”).³⁴

Para dar justificación a esta ciencia, nos dice: “Para un tratamiento igual delante de la justicia, para su plenitud y una justa repartición de ella, es absolutamente necesario que la víctima sea estudiada dentro de una medida igual al estudio del criminal. El problema de la criminalidad debe ser estudiado también bajo el aspecto de la personalidad de la víctima del punto de vista preventivo y curativo, biológico y sociológico. Esta nueva ciencia constituirá lo que nosotros nombramos por primera vez: La Victimología”.³⁵

En general, la Victimología puede definirse como el estudio científico de las víctimas. También se considera a la Victimología como una parte básica, esencial, de la Criminología.

La victimología tiene un futuro prometedor, sin embargo es necesario que se redoble el estudio para dar a esta ciencia un verdadero carácter científico y no caer en retóricas que puedan retrasar este principio venturoso.

Hoy en día hay cada vez un mayor número de estudiosos del derecho se interesan en la Victimología, las diversas dependencias del sistema de justicia

³⁴ MENDELSON, Beniamin. Victimología y la Sociedad Contemporánea, Viano, Madrid, 1990, p. 11.

³⁵ Ídem.

están interviniendo en el problema victimal, los estudios son más abundantes y se vislumbra una verdadera Política Victimal.

Pero se insiste en la necesidad de mantener el esfuerzo por hacer de la Victimología una ciencia interdisciplinaria, y no sólo estudiarla sino hacerla valer en las instituciones y centros donde se apoya a la víctima del delito.

2.3 Concepto de víctima

En este breve estudio, se intentara ilustrar la manera en que ha evolucionado el concepto de víctima, así como las reglas que para su protección ha desarrollado la comunidad internacional.

Tradicionalmente, nuestra Ley de Enjuiciamiento Criminal viene empleando los términos de “perjudicado” o de “ofendido, usando uno u otro sin precisión y frecuentemente de forma indistinta. En las leyes más recientes de reforma de nuestro sistema procesal penal se ha venido imponiendo la utilización del término “víctima”.

Por otra parte, debe tenerse en cuenta que el término víctima es el que se ha generalizado en los diferentes instrumentos internacionales y en los ordenamientos de otros países.³⁶

Haciendo una distinción entre víctima y el ofendido, por la infracción penal, ofendido es quien sufre directamente el mal causado por el delito en los bienes jurídicos de los que es titular, sea o no perjudicado todo aquel que sufra consecuencias dañosas económicamente evaluables, patrimoniales o morales derivadas del delito, o de la falta siendo en definitiva el acreedor o titular de la pretensión civil de resarcimiento.³⁷

³⁶ CHOCLÁN MONTALVO, José Antonio. Las Reformas Procesales, Tomo I, Consejo General del Poder Judicial, México, 2004, p. 339.

³⁷ *Ibidem*, p. 340.

Ahora bien ¿Qué se entiende por víctima? . En un primer acercamiento la palabra víctima proviene del Latín víctima, y con esto designa a la “persona o animal sacrificado”.³⁸

Sin embargo desde la perspectiva del sistema penal debemos acudir a un concepto más estricto.

La “Declaración sobre los principios fundamentales de justicia para las víctimas de delitos y de abuso de poder”, aprobada por la Asamblea General de la Naciones Unidas define a las “víctimas” como “personas que, individual o colectivamente, hayan sufrido daños, inclusive lesiones físicas o mentales, sufrimiento emocional, pérdida financiera o menoscabo substancial de sus derechos fundamentales, como consecuencia de acciones u omisiones que violen la legislación penal en los Estados Miembros, incluida la que proscribe el abuso de poder”.³⁹

Por otra parte para efecto de definir el vocablo víctima del delito, al igual que el concepto de las Naciones Unidas, el de víctima ha cambiado según el lugar tiempo y circunstancias por las que han transitado las naciones del mundo, y para ello el maestro Rodríguez Manzanera la define como “sujeto que padece un daño por culpa propia, ajena, o por causa fortuita”, aunque esta referencia ha sido ampliada a las personas morales y grupos sociales.⁴⁰

En definitiva víctima es aquella persona física que ha sufrido consecuencias dañosas de cualquier índole, evaluables económicamente o no, directamente causadas por una infracción penal.

³⁸ GARCIA PELAYO, Ramón. et at, Pequeño Larousse Ilustrado, Larousse, Quinta edición, México, 1991, p. 209.

³⁹ CHOCLÁN MONTALVO, José Antonio. op. cit. pp. 340-341.

⁴⁰ ARMENTA LÓPEZ, Leonel. op. cit. 119.

Sin embargo se considera que el concepto de “víctima” no se ha estudiado ni definido desde los ángulos biológicos, psicológicos y sociales, en donde el criminal ha sido definido y estudiado magníficamente.

Al respecto, se debe enfatizar en interrogantes, como, ¿Por qué los legisladores siguen interesándose en el estudio del criminal?, ¿Por qué se sigue ignorando de alguna manera a la víctima?, por que es una persona inofensiva.

Para un trato igual delante de la justicia, para su plenitud y su justa impartición, es absolutamente necesario que la víctima sea estudiada dentro de una medida igual al del estudio del criminal.

Como vemos, se trata de una concepción amplia que engloba a los conceptos de ofendido y de perjudicado, y que admite múltiples y heterogéneas modalidades: terrorismo, violencia, delitos contra la libertad sexual, delitos económicos etcétera.

2.4 Diferentes tipos de víctima

En este capítulo se investigaran los distintos y complejos comportamientos delictivos, puntualizando las circunstancias victimológicas, la personalidad de víctima, su situación frente a la agresión, los modos delictivos, las circunstancias de la violencia, así como las consecuencias de delito en la víctima, y los principales delitos actualmente cometidos en México.

Sobre todo no debemos perder de vista que, en la actual realidad delictiva de nuestro país, los principales delitos que se cometen son: homicidio, delitos sexuales, fraude, robo, daño y lesiones ya que estos delitos ocupan los primeros seis lugares en la lista de ilícitos cometidos desde el año de 1999 hasta el 2007, según datos registrados en los juzgados de primera instancia del

fuero común, y estos afectan de manera directa el patrimonio, la integridad física y psicológica, así como la vida misma de las víctimas.⁴¹

2.4.1. Víctima de homicidio

La conducta de homicidio significa para la víctima perder la vida.⁴² Se ha considerado que la conducta de agredir de un modo destructivo, físico total como lo es la conducta homicida, solamente la puede realizar un individuo con grave problemas psíquicos que permiten la descarga de impulsos primitivos y destructivos que se estructuran a través de múltiples, variadas y complejas circunstancias. Existiría, en el autor del delito, una tendencia a descargar esa agresión; el hecho, el lugar, la relación con la víctima, es decir todas las circunstancias predilictivas, componen una circunstancia especial que conduce al homicidio.

Criminológicamente se ha observado ciertas situaciones que se dan con mayor frecuencia que otras en la conducta homicida. Esto permite analizar desde una perspectiva victimológica los distintos aspectos y modos de esta acción patológica y destructiva.⁴³

En el homicidio con alevosía la víctima se encuentra en una situación física-psicológica o es colocada en una posición que le resulta imposible percibir el peligro y defenderse de la agresión.

La alevosía, señala el maestro Nuñez,⁴⁴ “es una víctima que no esta en condiciones de defenderse o una agresión no advertida por la víctima capaz y en condiciones de hacerlo”.

⁴¹ ARMENTA LÓPEZ, Leonel. op. cit. p. 120.

⁴² MARCHIORI, Hilda. Delito y Personalidad, Tomo III, Porrúa, México, 1998, p. 53.

⁴³ *Ibidem*, p. 54.

⁴⁴ Vid. NÚÑEZ, Ricardo. Derecho Penal, Tomo III, Bibliográficamente Ameba, Buenos Aires, 1965, p. 47.

La víctima es en estos delitos una persona que no percibe el peligro, por su edad, por sus características psicológicas, por su disminución física, por su confianza en el autor es entonces una víctima vulnerable, una víctima absolutamente inocente de la situación delictiva, no advierte el peligro, y que no es conciente de la agresión del autor.

El artículo 30 inciso (b) del Código Penal Federal, nos dice que tienen derecho a la reparación del daño en caso de fallecimiento de la víctima las personas que dependiesen económicamente de él al momento del fallecimiento, o sus derechohabientes.⁴⁵

Cabe resaltar que en el delito de homicidio, la reparación del daño no puede consistir en el restablecimiento de las cosas al estado en el que se encontraban antes de su comisión, es decir, en la devolución de la cosa obtenida o, si ello no es posible, en el pago de su precio, en virtud de que, por un lado es imposible restituir la vida de la víctima y, por otro, ésta no es valorable económicamente por encontrarse fuera del comercio.

2.4.2 Víctima de delitos sexuales.

En los delitos sexuales la víctima presenta mínima defensa y un enorme riesgo de perder su vida, especialmente cuando son niños o personas discapacitadas o ancianos.

En muchas ocasiones la agresión sexual se inicia con una conducta de engaño, en el cual la víctima confía y ante la situación de agresión de esa confianza inicial se convierte en una situación del estrés que sorprende y paraliza a la víctima para defenderse o intentar escapar. Los niños engañados por los adultos, las relaciones de parentesco, los diferentes tipos de estrategias

⁴⁵ OJEDA VELÁZQUEZ, Jorge. Derecho Constitucional Penal, Tomo I, Porrúa, México, p. 687.

preparados por los autores para que la víctima los siga a determinado lugar donde será agredida.

La humillación que sufre la víctima de un delito sexual, el riesgo de su vida física, moral, social, constituyen aspectos todavía no comprendidos socialmente, especialmente por las instituciones asistenciales y por la administración de justicia.⁴⁶

La clasificación de los delitos sexuales realizada por criminólogos, psiquiatras, sexólogos, juristas, son numerosas, entre las principales podemos mencionar a Karpman agrupa a los delitos sexuales en las siguientes categorías: violación, incesto, sadomasoquismo, necrofilia, fetichismo, homosexualidad, sodomia, pederastia, transvestismo, pedofilia, zoofilia, obscenidad, pornografía, exhibicionismo, voyeurismo, escoptofilia, rapto y seducción.⁴⁷

Para un mejor esclarecimiento del papel de la víctima, en estos delitos, pero sobre todo en la violación, ya que es el que presenta más frecuentemente al conocimiento de las instituciones, en este tipo de delito sexual, la fuerza física o moral son elementos constitutivos, se debe tomar en cuenta, las etapas sucesivas de la perpetración del delito, hecho por el delincuente o bien por la víctima, mencionando cada gesto agresivo o defensivo, el examen detallado de las declaraciones de cada parte, pues se debe tomar en cuenta las condiciones intelectuales, psicológicas y sociales de la víctima y saber en que medida una mujer, inferior al hombre en fuerza física, se puede oponer con éxito, al acto sexual intentado con violencia.⁴⁸

⁴⁶ MARCHIORI, Hilda. op. cit. pp. 74 – 75.

⁴⁷ *Ibidem*, p. 76.

⁴⁸ MENDELSON, Beniamin. op. cit. p. 34.

La violación es la relación sexual impuesta y consumada con violencia en la cual la víctima es forzada a realizarla.⁴⁹

Las investigaciones criminológicas sobre la violación han tratado de comprobar, en los últimos años, que este delito no es un acto espontáneo, cometido en forma individual y con el objeto de obtener una satisfacción sexual que existe, frecuentemente una premeditación por parte del agresor, una selección de la víctima, un conocimiento o relación de parentesco entre autor y víctima, así como que un gran número de violaciones son realizadas por grupos delincuenciales.⁵⁰

El problema de este tipo de víctima es que es considerada como una víctima provocativa, imprudente, culpable de haber suscitado, incitado al delito, por eso es una conducta ampliamente silenciada porque las víctimas no se atreven a realizar la denuncia y en muchos casos no hablan nunca, ni con sus familiares o amigas, de que han sido víctimas de un delito sexual, por las amenazas del violador de toda índole.

El violador siempre ha sido el delincuente más protegido por las instituciones de la administración de justicia, por que se ha interrogado a la víctima, se ha dudado de su denuncia, se su declaración, se su veracidad, de su comportamiento, de sus costumbres.

Aún más los interrogatorios que padece la víctima se encuentran los de: ¿porqué no reaccionó ante la amenaza del delincuente? ¿porqué permitió que la violaran? ¿porqué caminaba por determinado lugar? ¿porqué salió? preguntas que son fácilmente expresadas en una sala judicial pero que indican que están lejos de una comprensión de la verdadera situación de estrés y conmoción que ha sufrido la víctima, y sobre todo otro problema grave, es que

⁴⁹ MARCHIORI, Hilda. op. cit. p. 76.

⁵⁰ *Ibidem*, p. 77.

muchas veces una víctima de violación termina suicidándose ya que su estado emocional queda totalmente en estado de shock y en ciertas personas les es difícil superarles.⁵¹

2.4.3. Víctima de robo

A la víctima de robo le son sustraídos objetos de su propiedad. Este delito es el más frecuente de los hechos cometidos contra la propiedad de las personas, figura también con los índices más altos en las estadísticas de todos los países del mundo.⁵²

En la conducta de robo el delincuente actúa a través de la violencia, sea a través de los medios o también con violencia física en las personas. La violencia puede tener lugar antes del robo para facilitararlo, en el acto de cometerlo o después de cometido para procurar impunidad.

El robo difiere del hurto, en este la sustracción de la propiedad ajena se realiza sin violencia ni intimidación. Existen diversos modos de cometer hurto, en la escala observamos desde los más simples hasta los más audaces y singulares, desde objetos útiles alimentos ropas, hasta objetos absolutamente inútiles.

Así como la conducta de hurto, el robo presenta múltiples formas de ejecución, atendiendo al objeto robado, por el lugar, modo instrumentos utilizados, tipo de participación de los autores, que significan distintas victimizaciones, peligro y daño sufrido.⁵³

⁵¹ *Ibidem*, p. 78.

⁵² VON HENTIG, Hans. *Robo con Violencia e Intimidación*, Tomo I, Espasa-Calpe, Madrid, 1990, p. 16.

⁵³ *Ídem*.

En el robo atendiendo al objeto, el delincuente elige el objeto a sustraer o se “especializa” en determinados artículos.

El robo a untrausentes es un caso típico de robos atendiendo al objeto, pero a diferencia del anterior, aquí el delincuente elige a la víctima, raramente lo realiza solo, sino que es apoyado en su acción por un grupo delictivo, que le sirven de “señuelo” para distraer la atención de la víctima, siempre y cuando la víctima lleve objetos de valor.

En cuanto al robo atendiendo el lugar están motivados por el lugar que resguarda dinero, asaltos a bancos, joyerías, industrias, viviendas, lugares que presenta un alto tránsito de personas como terminales aeropuertos. La víctima o víctimas no son elegidas particularmente sino el lugar, objetivo de los delincuentes, que pertenecen por ser un robo planificado, a organizaciones criminales integrada por delincuentes reincidentes.⁵⁴

El robo difiere sustancialmente como una conducta que se agrava y que lleva mayores consecuencias, por el peligro y daño, aún más cuando se realiza con armas blancas o de fuego, no sólo implica una violencia mayor sino que el uso de armas pone en peligro la vida de la víctima.

2.4.4. Víctima de daño.

La conducta de daño consiste en destruir inutilizar o de cualquier modo dañar un objeto ajeno.⁵⁵

La víctima de daño padece el perjuicio de un objeto de su propiedad, que es destruido, parcial o totalmente, inutilizado o despreciado.

⁵⁴ *Ibidem*, p. 17.

⁵⁵ NUÑEZ, Ricardo. *op. cit.* p. 63.

La amplitud de esta figura implica que son numerosas las circunstancias relacionadas con el lugar, modo e instrumentos utilizados para dañar.

El daño, que es una conducta intencional, dolosa, puede estar dirigida a:

- a) Bienes de uso público.
- b) Bienes públicos.
- c) Propiedad de objetos particulares.⁵⁶

La conducta de daño difiere cuando la realiza un individuo o un grupo, el primero realizado por un individuo está dirigido a objetos que pertenecen a personas con las cuales mantiene un conflicto.

El autor del delito realiza una conducta dirigida a una persona (víctima) a un elemento sustituto (objetos, pertenencias de la víctima).

La víctima, que puede o no tener relación de conocimiento con el autor del delito, sufre consecuencias por el hecho delictivo. Éstas pueden resumirse:

- 1.- Destrucción, inutilización o pérdida de un objeto de su pertenencia.
- 2.- Las características, modos y ejecución de la conducta de daño, la actitud de destrucción del autor, provocan en la víctima miedo y temor a ser agredida físicamente.
- 3.- La víctima teme la reincidencia de la conducta de dañar a su extensión a formas de violencia más grave que signifiquen un mayor peligro, para su persona y su familia.⁵⁷

2.4.5. Víctima de lesiones

⁵⁶ *Ibidem*, p.64.

⁵⁷ *Ibidem*, p. 66.

La víctima sufre un daño, causado por otra persona, en el cuerpo o en la salud.

Para Núñez, la lesión produce daño cuando presenta una alteración de la contextura física (cuerpo) o un detrimento en el funcionamiento del organismo (salud) de una persona.⁵⁸

La distinción que se realiza en el daño producido por las lesiones. A) daño en el cuerpo, que implica una alteración corporal, que puede ser un daño externo o interno; B) daño en la salud, detrimento en el funcionamiento del organismo de la víctima. No obstante la distinción de daño corporal y daño de la salud es evidente que las lesiones han provocado un daño en la persona de la víctima.

Las circunstancias, modos e instrumentos utilizados en el delito de lesiones varían considerablemente de un caso a otro; también la participación criminal, si es un autor o un grupo delictivo.

La víctima de lesiones constituye, conjuntamente con la víctima de robo, las de mayor incidencia en la criminalidad de las últimas décadas, también las lesiones dolosas se cuentan entre los delitos predominantes por su violencia y por los instrumentos y modos de agresión.

Las consecuencias del delito pueden comprender para la víctima: lesiones leves, graves y gravísimas.

Las lesiones leves que sufre la víctima se refieren a los daños, perjuicios, dolor molestia en su persona.

⁵⁸ *Íbidem*, p. 70.

Lesiones graves comprenden las consecuencias corporales y de salud referidas a: debilitamiento permanente de la salud, debilitamiento permanente de un sentido, de un miembro, de la palabra, incapacidad para dedicarse a las ocupaciones habituales, deformación permanente en el rostro.

Lesiones gravísimas, implican para la víctima que las lesiones sufridas han provocado, enfermedad incurable, incapacidad permanente para el trabajo, la pérdida de un sentido, órgano, miembro, palabra, de la capacidad de engendrar o concebir.⁵⁹

Las descripciones anteriores referidas a los daños que producen las lesiones en las víctimas dan idea de algunos padecimientos físicos y psíquicos sufridos.

2.5 Concepto de delito y sus elementos

El diccionario de Derecho Procesal Penal define al delito como: un acto u omisión que sancionan las leyes penales. Acción punible entendida como el conjunto de los presupuestos de la pena.

Su concepto ha variado en el tiempo, según la Doctrina y las legislaciones. Sin embargo, en términos generales, se le reconocen las siguientes características partiendo de su definición más común: Delito es la acción típica, antijurídica y culpable; de esto se deduce: es una acción penal humana; lo que no es acción no interesa al Derecho Penal. Típica, porque la acción tiene que concordar con lo descrito en la norma penal. Antijurídica, por que la acción penal debe oponerse al orden jurídico penal vigente y no estar justificada por una causa de exclusión del injusto. Culpable, porque puede reprocharse al agente, intencionado o negligente, del delito cometido, dada la relación de causalidad existentes entre el agente y su acción. El delito es

⁵⁹ *Ibidem*, pp. 71-72.

punible porque está sancionado expresamente con una pena señalada en la norma penal.⁶⁰

De un modo general, el concepto del delito responde a una doble perspectiva que, por un lado, se presenta a) como un juicio de desvalor que recae sobre la conducta, y, por otro, b) como un juicio de desvalor que se hace sobre el autor de ese hecho. Al primer juicio de desvalor se le llama ilicitud o antijuricidad. Al segundo, culpabilidad o responsabilidad.⁶¹

Antijuricidad es la desaprobación del acto; mientras que la culpabilidad es la atribución de dicho acto a su autor para hacerle responsable del mismo.

En estas dos categorías, antijuricidad y culpabilidad, se han ido distribuyendo luego los diversos componentes o elementos del delito.

En la primera se incluyen la conducta, sea por acción u omisión, los medios y formas en que se realiza, sus objetos y sujetos y la relación causal y psicológica con el resultado. En la segunda se encuentran las facultades psíquicas del autor (la llamada imputabilidad o capacidad de culpabilidad), el conocimiento por parte del autor del carácter prohibido de su acción u omisión y la exigibilidad de un comportamiento distinto.

Ambas categorías tienen también una vertiente negativa; así por ejemplo, la existencia de una fuerza física irresistible excluye la conducta; la absoluta imprevisibilidad elimina la relación psicológica con el resultado; las causas de justificación (por ejemplo: la legítima defensa) autorizan la comisión del hecho prohibido; la falta de facultades psíquicas en el autor (por ejemplo: el trastorno mental) excluye la imputabilidad, etc.⁶²

⁶⁰ DÍAZ DE LEÓN, Marco Antonio. Diccionario de Derecho Procesal penal y de Términos Usuales en el Proceso Penal, Tomo I, Cuarta edición, Porrúa, México, 2000, p. 641.

⁶¹ MUÑOZ CONDE, Francisco. Teoría General del Delito, Tercera edición, Tirant lo blanch, Valencia, 2004. p. 20.

⁶² *Ibidem*, p. 21.

No hay culpabilidad sin antijuricidad, aunque si hay antijuricidad sin culpabilidad. Normalmente la presencia de un hecho antijurídico es el límite mínimo de cualquier reacción jurídico- penal. Así por ejemplo, la legítima defensa presupone una agresión antijurídica, aunque el autor de la agresión no sea culpable. Sin embargo frente, aun acto ilícito y por tanto no antijurídico, no cabe legítima defensa. Igualmente la participación a título de inductor o de cómplice en el hecho cometido por otro sólo es punible cuando este hecho es por lo menos antijurídico, aunque su autor no sea culpable.

Pero no todo hecho antijurídico realizado por un autor culpable es un delito. De toda la gama de conductas antijurídicas que se cometen, el legislador ha seleccionado una parte de ellas, normalmente las más graves e intolerables, y las ha conminado con una pena por medio de su descripción en la ley penal. A este proceso de selección en la ley de las conductas que el legislador quiere sancionar penalmente se le llama tipicidad. La tipicidad es, la adecuación de un hecho cometido a la descripción que de ese hecho se hace en la ley penal.

La tipicidad, la antijuricidad y la culpabilidad, cuyo contenido se acaba de describir, son las características comunes a todo hecho delictivo. El punto de partida es siempre la tipicidad, pues sólo la conducta típica, es decir, la descrita en el tipo legal, puede servir de base a posteriores valoraciones. Sigue después la indagación sobre la antijuricidad del hecho, es decir, la comprobación de si la conducta típica cometida fue realizada o no conforme a Derecho.⁶³

Normalmente, con la constatación positiva de estos elementos, tipicidad, antijuricidad y culpabilidad, se puede decir que existe un delito y su autor puede ser sancionado con la pena asignada por la ley en cada caso concreto.

2.5.1 Concepto de delito en la ley penal mexicana

⁶³ *Íbidem*, p. 22.

El Código Penal de 1871 lo define así: “El delito es la infracción voluntaria de una ley penal, haciendo lo que ella prohíbe o dejando de hacer lo que manda”. Esta definición, recoge el contenido clásico racionalista del Código Penal que la incorporó, poniendo el acento en la violación a lo dispuesto en la ley penal, para enseguida adicionar un elemento especificador.⁶⁴

El Código penal de 1929 señaló que el delito es la lesión a un derecho protegido legalmente por una sanción penal, lo que implicó una definición en el estilo contractualista de la Ilustración, al afirmarse el concepto de la lesión al derecho, que contrasta con el contenido eminentemente positivista de este ordenamiento.⁶⁵

El Código Penal de 1931, en el artículo 7 nos dice que “El delito es el acto u omisión que sancionan las leyes penales”. El mismo es adicionado en 1991, con un segundo y tercer párrafos, que en su importante contenido, recoge también, de manera expresa la conducta por omisión, así como también las formas en que se puede presentar la conducta.⁶⁶

El maestro Gustavo Malo Camacho, comenta que esta definición recoge un contenido naturalista, que abreva con el positivismo, ya que refiere al delito como el comportamiento, por acción u omisión, que sanciona la ley penal, y no como “la violación a la ley penal”, como lo hacía el Código Penal de 1871 o “la lesión al derecho”, como lo hizo el Código Penal de 1929.⁶⁷

El mismo autor señala que esta definición recoge en forma directa dos elementos: la conducta y la punibilidad.

⁶⁴ MALO CAMACHO, Gustavo. Derecho Penal Mexicano, Tomo I, Porrúa, México, 1980, p. 265.

⁶⁵ *Ibidem*, p. 266.

⁶⁶ *Ibidem*.

⁶⁷ *Ibidem*.

Sin embargo esta consideración resulta ser sólo aparente derivada de una interpretación literal. Interpretando dicha disposición del artículo 7, se observa que dicho acto u omisión, al parecer sancionado por la ley penal, obviamente supone que tiene que estar regulado por esta y, en consecuencia, aparece así afirmada la tipicidad, la cual, ahora, en los términos de otras reformas a la propia ley penal, se ve confirmada con lo dispuesto en el artículo 15, fracción II, reformado, que recoge expresamente la exigencia de la tipicidad como elemento necesario para la existencia del delito.

Continuando con la interpretación del contenido del artículo 7, es evidente que la sanción señalada en la ley penal, aparece prevista como la comisión de un delito y, a la vez, para ser aplicada específicamente a la persona que realizó el acto u omisión delictivo, razón por la cual, es indispensable que dicho comportamiento haya sido antijurídico, y que el autor haya sido declarado culpable, lo que también se confirma, en términos del mismo artículo 15, que refieren los casos en que no puede ser responsabilizada la persona y por tanto no es posible aplicar la pena prevista en la ley penal.

Se concluye, que interpretando el alcance del artículo 7, éste exige la presencia de la conducta típica, antijurídica y culpable; asimismo exige la punibilidad, que más que elemento del delito es su consecuencia, así lo razona el maestro Gustavo Malo C.⁶⁸

En síntesis, toda vez que las definiciones por lo general adolecen de exceso o defecto, la doctrina mexicana se inclina en el sentido de estimar innecesaria la definición legal del delito.

⁶⁸ *Ibidem*, p. 267.

Capítulo 3. LEGISLACIÓN SOBRE LAS VÍCTIMAS DEL DELITO EN EL DISTRITO FEDERAL Y EL ESTADO DE MÉXICO.

Es evidente que aún cuándo la participación de la víctima en el proceso penal es por demás precaria, su presencia sin duda se traduce en una serie de funciones que si bien es un intento sostenido se ha traducido en un cúmulo de derechos, también se evidencia por una serie de contraprestaciones para la víctima por aquéllos de los derechos conferidos a los inculpados.

Por ejemplo, una de las supuestas obligaciones inherentes a las víctimas u ofendidos por el delito, es la tan discutida obligación de denunciar su afectación; pues de ello dependerá que los demás derechos le puedan ser consagrados. Sin embargo se sabe que un porcentaje por demás elevado de los delitos que se cometen no llegan al conocimiento penal.

Entonces a continuación estos son algunos derechos jurídicamente consagrados a las víctimas del delito, y de acuerdo en el sistema jurídico penal mexicano, la víctima tiene los siguientes derechos.

3.1. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos artículos 14, 17, 20 apartado B, y 21 constitucionales.

A) La víctima del delito y el artículo 14 constitucional.

Para una mejor comprensión de los derechos de las víctimas empezaremos con el artículo 34 constitucional, que nos dice: “que cualquier ciudadano mexicano tiene derechos y obligaciones”. Entonces significa que una persona al convertirse en víctima del delito tendrá a su favor los derechos que le otorga el Estado para resarcir sus daños.

Tomando en consideración el pasado precepto, el artículo 14 constitucional segundo párrafo se encuentra la garantía de audiencia que es el que contempla los derechos de las víctimas del delito como son:

1.-La reparación del daño,

2.-A que se le administre justicia, según el artículo 17 constitucional párrafo segundo,

3.- En el proceso penal tiene las garantías de seguridad jurídica a favor de la víctima artículo 20 constitucional apartado B.⁶⁹

Cuando un individuo se convierte en víctima del delito adquiere en primera instancia los derechos mencionados, teniendo que exigir a la autoridad judicial para que se le otorguen, solicitándolos claro con los requisitos establecidos por la ley.

Esto significa que para que una víctima del delito se le administre justicia, en el juicio penal primero se tiene que declarar al delincuente culpable, sólo así la víctima tendrá derecho a la reparación del daño exigible al inculpado.

Pero para que lo antes mencionado suceda, existen algunos precedentes. Como se sabe el Ministerio Público tiene el llamado monopolio del ejercicio de la acción penal, como lo faculta el artículo 21 constitucional, y sólo este tiene la facultad de poner en conocimiento de la autoridad judicial un hecho que considera como delictuoso, esta entendido que una persona al ser víctima de un delito inmediatamente adquiere los derechos que la ley otorga, pero si el Ministerio Público por alguna razón o en un mal actuar no ejercita la acción penal, la autoridad judicial no conocerá del delito, no declarará culpable al delincuente y a la víctima no se le otorgarán los derechos.

⁶⁹ OJEDA VELÁZQUEZ, Jorge. op. cit. p. 56.

Aquí es donde existe un problema en la garantía de seguridad jurídica, en el artículo 14 constitucional segundo párrafo, porque los derechos de las víctimas sólo pueden ser privados mediante juicio seguido ante los tribunales establecidos, en el que se cumplan las formalidades esenciales del procedimiento y conforme a las leyes expedidas con anterioridad al hecho.

Esta claro que el mencionado artículo manifiesta la garantía de un juicio previo a la privación de derechos, y que nadie podrá ser privado de ellos sino conforme a la garantía de audiencia, conforme a la citada garantía para que se prive cualquier bien tutelado por el artículo 14 constitucional y sea jurídicamente válida, dicho acto debe estar precedido de la función jurisdiccional, ejercida a través de un procedimiento, en el que el afectado tenga plena injerencia para que pueda producir su defensa.

Entonces para que un individuo sea privado de derechos es necesario un procedimiento y de no ser así sería en perjuicio de dicho individuo, eso es lo que pasa con la víctima del delito quien ve agravada su garantía de audiencia ante el a veces incorrecto actuar del Ministerio Público, y dejar sin derecho a la víctima a la protección de la justicia federal, ya que sólo tiene la opción de impugnar tal decisión administrativa, a través del recurso interno de inconformidad, por vía jerárquica; y luego agotado este medio de impugnación, y dictada la última resolución, del no ejercicio de la acción penal, el de amparo indirecto.

La víctima en el ordenamiento positivo mexicano es un minusválido del derecho; a pesar de ello, no es tratado con el apoyo que necesita sino rudamente. En efecto, durante la averiguación previa si se inconforma contra el no ejercicio de la acción penal, los agravios que expresen en el recurso de inconformidad o los conceptos de violación que expongan en el amparo

indirecto, son estrictamente analizados si no a continuación existe una grave contradicción de la tesis 57/2002- PS del 14 de mayo del 2003.⁷⁰

OFENDIDO EN MATERIA PENAL. ES IMPROCEDENTE LA SUPLENCIA DE LA QUEJA A SU FAVOR CON FUNDAMENTO EN LA FRACCIÓN VI DEL ARTÍCULO 76 BIS DE LA LEY DE AMPARO, CUANDO COMPAREZCA COMO QUEJOSO EN EL JUICIO DE GARANTÍAS.

Al establecer el citado artículo que las autoridades que conozcan del juicio de amparo deberán suplir la deficiencia de los conceptos de violación de la demanda, así como la de los agravios formulados en los recursos establecidos en esa ley, "otras materias", cuando se advierta que ha habido en contra del quejoso o del particular recurrente una violación manifiesta de la ley que lo haya dejado sin defensa, se refiere a las materias civil y administrativa, de conformidad con el criterio sustentado por el Tribunal Pleno en la tesis LIV/89, publicada en el Semanario Judicial de la Federación, Octava Época, Tomo IV, Primera Parte julio a diciembre de 1989, página 122, toda vez que en el resto de las fracciones que conforman dicho numeral quedan comprendidas de manera especial las materias penal, agraria y laboral. Ahora bien, si se toma en consideración que la fracción II del referido dispositivo delimita en términos claros y específicos los casos en que procede dicha suplencia en materia penal, pues la exposición de motivos mediante la cual se adicionó el indicado numeral, se advierte que aquella figura opera sólo cuando los conceptos de violación o agravios deficientes sean expresados en el juicio de amparo por el reo en el proceso penal, con el objeto de otorgarle la seguridad de que la resolución que se emita es legal, ya sea que le resulta adversa o favorable, es indudable que la fracción VI no puede servir de fundamento legal para suplir a favor del ofendido o de la víctima del delito, la deficiencia de la queja, cuando comparezca con el carácter de quejoso dentro del juicio de garantías, ya que ese no fue el alcance que el legislador le dio, pues si hubiese querido que dicha fracción pudiera ser

⁷⁰ *Ibidem*, p. 677.

aplicada en materia penal, laboral o agraria, en lugar de señalar “en otras materias”, hubiere establecido tal imperativo para todas las materias, ya que de esa manera, cualquiera que ella fuera, de advertir el juzgador de amparo la existencia de una violación manifiesta de la ley que deje sin defensa al quejoso, tendrá la obligación de suplir la deficiencia en su favor.⁷¹

Tomando en consideración el precepto pasado, aún cuando la víctima agote todos sus medios de defensa, se siguen notando más los derechos del inculpado, siempre hay alguna u otra razón para no sancionarlo, se busca la manera de no afectarlo, pero la víctima otra vez es orillada por la legislación penal mexicana

B) La víctima del delito y el artículo 17 constitucional.

En la evolución del Derecho Penal, la víctima fue paulatinamente perdiendo sus derechos, iniciando por el derecho de venganza, que le permitía desquitarse en la forma que considerara conveniente (lo cual es lógico, pues como dispone el artículo 17 constitucional, ninguna persona podrá hacerse justicia por sí misma). A partir de ese momento, al afectado se le “expropia el conflicto”, y éste se convierte en un problema entre el criminal y el Estado, figura que sustituye la “venganza pública”, de la que es propietario y tiene el monopolio.

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 17 primer párrafo se encuentra una garantía de seguridad jurídica que consiste en que “ninguna persona puede hacerse justicia por sí misma, ni ejercer violencia para reclamar su derecho”.⁷²

⁷¹ *Ibidem*, p. 678.

⁷² *Ibidem*, p. 679.

A partir de este momento, al afectado se le “expropia el conflicto”, y éste se convierte en un problema entre el criminal y el Estado, figura que sustituye la “venganza privada” por una “venganza pública”, de la que es propietario y tiene el monopolio.

Esto quiere decir que es un error pretender negar dicho derecho ya que en materia penal y consecuentemente a una influencia de la Escuela Clásica se cree que el interés del castigo es único y exclusivo del Estado; por el contrario no es inexistente el derecho de la víctima tan sólo ha sido confiscado por el Estado.⁷³

En definitiva en este caso siendo víctima de delito se le otorga el derecho público subjetivo de obtener justicia y de que su venganza privada sea llevada a cabo por el Estado, consecuentemente la autoridad estatal tiene la obligación correlativa de administrar justicia a la víctima del delito y de ejercitar la venganza privada a nombre de ella y la sociedad.

El segundo párrafo de este mismo artículo es importante para las víctimas por que dice:

“Toda persona tiene derecho a que se le administre justicia por tribunales que estarán expeditos para impartirla en los plazos y términos que fijen las leyes emitiendo sus resoluciones de manera pronta, completa e imparcial. Su servicio será gratuito, quedando en consecuencia, prohibidas las costas judiciales”.

Si bien este derecho no está consagrado en el apartado B del artículo 20 constitucional, pues no se trata sólo del derecho de las víctimas y los ofendidos se trata sin duda de un derecho que también los comprende: el derecho a la justicia. Se trata entonces de un derecho en principio individual, de acceder a la

⁷³ Ídem.

justicia formal; esto es, de acceso a la jurisdicción ante los tribunales para ello instaurados. Ello implica en consecuencia una obligación del propio Estado de instituir la administración de justicia como servicio público. A tal obligación, sin embargo, el precepto constitucional aludido exige que tal servicio público deberá ser prestado de manera pronta, completa e imparcial. Y son precisamente estos calificativos los que deben de posibilitar la consagración real de este derecho para quien lo exija.⁷⁴

La justicia será pronta siempre y cuándo se respeten con exactitud los plazos dados por la ley misma, que sin duda no pretende establecerlos de manera arbitraria, sino de de forma que razonablemente se proteja el valor de los bienes jurídicos en juego (como la libertad, la propiedad etcétera) y que encuentre el justo equilibrio entre la celeridad necesaria y el tiempo suficiente para la mayor certidumbre en las resoluciones de los tribunales, que aseguren la sanción para los culpables, ya que la prontitud en la impartición de justicia, reducirá en mucho el sufrimiento de las víctimas ante las complicaciones de la justicia penal, así también garanticen la absolución de los inocentes.

La justicia será completa sólo si posibilitan a los actores los medios necesarios para el ejercicio de todos los derechos que la propia ley les otorga. Así en materia penal la justicia será completa sólo si por un lado, el inculpado puede hacer uso real de todos aquellos derechos que garanticen su defensa y con ello la posibilidad de demostrar su inocencia, lo que implica la fiel consagración, a su vez, de todos los derechos de las víctimas para que en términos de igualdad, la resolución de los tribunales se apegue a la verdad histórica, consagrándose ello, la seguridad jurídica.

Por último, la justicia será imparcial si la independencia de los tribunales, de los jueces y de la ejecución de los fallos, se respeta en atención al principio mismo de la división de poderes, ello implica la no injerencia de los otros

⁷⁴ ZAMORA GRANT, José. op. cit. p.141.

Poderes de la Unión en las resoluciones jurisdiccionales. Ello va de la mano de los mecanismos para la designación de los jueces, su estabilidad, su remuneración y sin duda, su responsabilidad ética.⁷⁵

Analizando el segundo párrafo de este artículo, se requiere de ciertas precisiones, pues en México la impartición de justicia lamentablemente no se ha distinguido ni por su imparcialidad ni por su celeridad y mucho menos por su eficacia; lo que hace hasta cierto punto que la desconfianza en el propio sistema de justicia penal lleve a las víctimas u ofendidos por el delito a callar su victimización.

Se le ha privado a este último del jus puniendi (principios del derecho), no tiene derecho a castigar al infractor, por que esta facultad pertenece a la sociedad, representada por el Estado, pero tiene derecho a que se le proteja y se le repare el daño, estos son los derechos que el Estado debiera custodiar con esmero, entonces queda vigente el gran problema, de que la víctima esta desamparada, por que debe esperar a que termine el juicio para que le hagan valer sus derechos; es necesario buscar mecanismos para que la víctima pueda ser auxiliada de inmediato, y no demorar la asistencia, que a veces se le concede cuando ya es demasiado tarde.

C) La víctima del delito en el artículo 20 apartado B) constitucional.

La reforma penal constitucional de 1993 elevó al rango de la ley suprema los derechos de las víctimas. Esto constituyó un acierto notable a pesar de las deficiencias del texto adoptado al respecto.

La iniciativa representó un avance extraordinario en el área victimológica, y propicio cambios importantes en la legislación, tanto federal como local, así como en los servicios de atención y auxilio a las víctimas; sin embargo se

⁷⁵ *Ibidem*, p. 142.

consideró que aún era insuficiente, por lo que el 21 de septiembre del año 2000, se reformó nuevamente la Constitución para dividir el artículo 20 en dos apartados (A y B), el primero de ellos relativo a los inculcados y el segundo dedicado a las víctimas y ofendidos del delito. Esta modificación dio un mejor marco de referencia a los derechos de los agraviados por las conductas antisociales; desde luego falta su debido desarrollo por parte del legislador ordinario.⁷⁶

Esta última reforma constitucional debió darle al pueblo de México y a sus instituciones, nuevos bríos para fortalecer lo hecho hasta ahora, modificar las leyes que sea necesario y, en su caso, expedir leyes especializadas en la materia, así como para crear espacios institucionales idóneos en los lugares que aún no existen destinados a la atención de las víctimas del delito.

El primer derecho o garantía enunciado por el nuevo apartado B) del artículo 20 constitucional a través de la fracción I, asegura a la víctima la facultad de recibir asesoría jurídica, ser informado de los derechos que en su favor establece la Constitución,⁷⁷ es decir a la asesoría se añadió el derecho de información (de derechos y de desarrollo del procedimiento), como los que pudieran derivar de otras instituciones asimismo constitucionales, como la libertad provisional en lo que respecta a la caución, cuyo régimen jurídico atañe también al agraviado, y ser informado del desarrollo del procedimiento penal cuando así lo solicite.

Es admisible que se provea al ofendido de asesoría jurídica, en torno a el Ministerio Público en la averiguación de los delitos. Parece ser que aquí existe una expresión de la defensoría de oficio, que implica un desenvolvimiento de previas normas en el sistema de esta institución. Se ha querido en las reformas colocar al menos en igualdad de condiciones al infractor y a la víctima por lo

⁷⁶ GARCÍA RAMÍREZ, Sergio. El Nuevo Procedimiento Penal mexicano, Las Reformas de 1993-2000, Cuarta edición, Porrúa, México 2003, p.130.

⁷⁷ *Ibidem*, p. 133.

que respecta a la asistencia jurídica, no cabe duda que se han tratado de desarrollar medios para facilitar a los ciudadanos el acceso a la asistencia legal

Sin embargo, hay contradicciones en este punto. Empezando porque el presunto o probable responsable de una conducta ilícita siempre debe hallarse asistido por un defensor en el proceso penal; en este sentido la asistencia es forzosa y se encuentra por encima de la voluntad del interesado; si carece de defensor particular el Estado le designará uno de oficio, sino el procedimiento estará viciado de nulidad. No sucede lo mismo respecto a la víctima.

Cuando un particular cualquiera reclama los servicios de la defensoría de oficio en materia diversa de la penal, se pondera la pertinencia de suministrarle ese servicio en función de su capacidad económica para obtenerlo con sus propios medios.

No parece equitativo que el Estado asista gratuitamente al infractor y no haga lo mismo en todos los casos con respecto al ofendido, salvo cuando éste prefiera como sucede con el propio inculcado atenerse a una asesoría particular.

En la reforma constitucional de 1993, hablaba de “asesoría jurídica”. Se trataba entonces, de una asistencia limitada: consejo, orientación, opinión, pero no necesariamente representación en el juicio, constitucional formal en éste, como se constituye, en cambio, el defensor particular o de oficio. En tal virtud, la “defensa” de la víctima es más reducida que la provista para el infractor. Es deseable y posible que esta situación mejore en el marco de una legislación secundaria que amplíe los derechos que aquí concede la Constitución, y que dicha defensoría de la víctima pueda ser establecida en el futuro, y no se omita desde luego que la representación de la víctima corresponde fundamentalmente al Ministerio Público, en su calidad de representante legal.

En efecto haciendo una reflexión, la experiencia demuestra que el Ministerio Público no es la institución mejor equipada para sostener los derechos del ofendido, por la falta de capacidad, ética y profesionalismo de muchos servidores y, para que este funcione, necesita que no sólo informe a la víctima sobre sus derechos sino que le explique las formas y mecanismos para que los mismos se hagan efectivos, y de proceder, que el propio Ministerio Público lo gestione como corresponda.

La fracción II del apartado B) de la Constitución Política consagra el derecho de coadyuvancia de la víctima del delito con el Ministerio Público que le representa; y, a que se le reciban todos los datos o elementos de prueba con los que cuente, tanto en la averiguación previa como en el proceso, y a que se desahoguen las correspondientes, además cuándo el Ministerio Público considere que no es necesario el desahogo de la diligencia, deberá fundar y motivar su negativa.

Con esto se ha tratado de dar participación a una víctima olvidada en los procedimientos, por la estructura misma del sistema jurídico mexicano, la formula de la coadyuvancia pretendió ser la respuesta suficiente a tal necesidad.

Se deduce que la coadyuvancia como la asesoría jurídica a la víctima del delito, debe ser real y eficaz, se tienen que buscar los mecanismos necesarios, legislativos y operacionales que hagan de la misma un instrumento efectivo para el mejor éxito del ofendido⁷⁸ además de cuidar que la coadyuvancia implique unión de fuerzas o mayor comunicación que a veces suele ser escasa, y sobre todo poco productiva, y no que la responsabilidad de otorgar pruebas recaiga en la víctima y que el Ministerio público se convierta sólo en simple conductor que recibe y lleva, que promueve y espera.

⁷⁸ ZAMORA GRANT, José. op. cit. p. 145.

La verdad parece que la coadyuvancia parece ser más una obligación a la víctima, cuando debería ser una facultad.

Es lamentable ver que algunos servidores públicos que sólo hacen y ofrecen ante la autoridad correspondiente lo que a su vez la víctima, quien no tiene la obligación de demostrar su ofensa. Y por esta situación las víctimas del delito prefieren contratar los servicios profesionales de un abogado que en realidad presione o coadyuve en su nombre ante la autoridad ministerial, lo que sin duda genera gastos que en principios deberían ser innecesarios.

Por lo que respecta a la negativa u oposición del Ministerio Público, se sabe que en el derecho positivo mexicano la víctima o el ofendido por un delito, no puede concurrir de manera autónoma durante la instrucción ni en el desarrollo del juicio de primera o segunda instancia; siempre tiene que estar acompañado jurídica y físicamente por el Ministerio Público; por ello se le reconoce como una parte procesal secundaria, adherente a esta institución y coadyuvante del titular de la acción penal. Para poder acceder al Tribunal debe solicitar al juez su participación a través de un libelo cuyo contenido cuente con el visto bueno del Ministerio Público, una vez que el juez le reconoce la personalidad de coadyuvante, puede ejercer la garantía de información penal ofreciendo los medios de pruebas previstos en la Ley Procesal, a fin de que estas se desahoguen en las diligencias correspondientes, y en base a tal personalidad pueda estar presente en dichas diligencias.⁷⁹

Esto consiste que en caso de que el Ministerio Público decida no impugnar determinadas decisiones que le causen agravio, acceder al Tribunal de Apelación a defender personalmente sus derechos. Por estas razones, se necesita que a la fracción II del artículo 20 apartado B constitucional podrían realizarse algunas reformas que le permitan a la víctima o al ofendido por el

⁷⁹ OJEDA VELÁZQUEZ, Jorge. op. cit. p. 683.

delito acceder a los procedimientos penales, con independencia procesal, a proseguir la acción penal.

La fracción III del mencionado artículo establece sin más explicaciones el derecho a recibir, desde la comisión del delito, atención médica y psicológica de urgencia. Es sin duda como lo señala Sergio García Ramírez, una aplicación específica del derecho universal a la protección a la salud; por lo que también las leyes de la materia deberán precisar las formas y procedimientos que cumplimentarán dicha obligación.⁸⁰

Es la declaración sobre los principios fundamentales de justicia para víctimas del delitos y abuso de poder la que de forma más precisa establece que la asistencia para las víctimas será material, médica psicológica y social, según sea necesario, y que será proporcionada por conducto de los medios gubernamentales, voluntarios, comunitarios y autóctonos. También establece que se debe proporcionar al personal de policía, de justicia, de salud, de servicios sociales y demás personal autorizado, capacitación que lo haga receptivo a las necesidades de las víctimas directrices que garanticen una ayuda apropiada y rápida.⁸¹

La víctima necesita que la atención médica le ayude a recuperar la salud que poseía antes de la victimización.

Existe una iniciativa llevada a cabo el 17 de abril del año 2000 en el Pleno de la Cámara de senadores se dio cuenta con el dictamen relativo formulado por las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales, de Justicia y de Estudios Legislativos, en donde a las mismas Comisiones conformadas por diputados de los grupos parlamentarios de los partidos Revolucionario Institucional y Acción Nacional, se turnó la iniciativa de adición al artículo 20

⁸⁰ ZAMORA GRANT, José. op. cit. p. 147.

⁸¹ *Ibidem*, p. 148.

Constitucional, propuesta por el senador Eduardo Andrade Sánchez del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional representado por esa Cámara en donde las consideraciones o propuestas para la mencionada fracción son las siguientes:

1.- La víctima de un delito que requiera atención médica, deberá recibirla de inmediato en el establecimiento más próximo, sea público o privado,

2.- Todo médico o paramédico que se encuentre cerca del lugar donde la víctima de un delito requiera atención, estará obligado a proporcionársela,

3.- El Ministerio Público, la Policía Judicial o cualquier autoridad que conozca de los hechos, tomará las medidas necesarias para que se cumpla esta disposición,

4.- Los costos de la atención médica proporcionada a la víctima serán prioritarios al fijarse la reparación del daño y se resarcirán, por orden judicial, a quien la haya proporcionado, tomando los recursos de la garantía que se haya constituido al efecto por el presunto responsable, y

5.- Si el proceso resultare absuelto, el Estado deberá reintegrarle de inmediato por lo que hubiese pasado.

Estas consideraciones fueron aprobadas el 29 de abril del mismo año, se leyó en el Pleno de la Cámara de Diputados el dictamen de las Comisiones Unidas de Gobernación y Puntos Constitucionales y de Justicia en donde suscriben una minuta en donde se adicionan, derogan diversas disposiciones al artículo 20 de la constitucional, que más adelante se proporcionarán en este análisis, en fin la minuta concluyo que en la fracción III del artículo 20 de la

Constitución Política queda igual, que la “víctima del delito tiene el derecho a recibir atención médica y psicológica de urgencia”.⁸²

En definitiva otra fracción que no se modifica, siendo que estos puntos son totalmente necesarios para cualquier víctima, y que sin embargo muchas veces no se llevan a cabo por el simple hecho de no estar plasmadas en una ley, esto es, por que en muchas Instituciones al haber una víctima de escasos recursos y no es atendida en hospitales contestan “que simplemente no están obligados de atender, si no cuenta con seguro o bastante dinero para prestarle el servicio”, ¿Qué hace una víctima bastante lesionada?, ¿esperar a que se determine la reparación del daño?, sin embargo iniciativas como éstas no son aprobadas.

La fracción IV recoge el derecho a la reparación en beneficio de la víctima.

El derecho a la reparación existe frente al delincuente o a los responsables civiles subsidiarios.⁸³

Uno de los problemas que aquí subsisten y que no han resuelto las reformas constitucionales, es el desacertado concepto de que la reparación de daños y perjuicios a cargo del inculpado constituye “pena pública”, y como tal sólo puede ser demandada por el Ministerio Público, en este punto se han resistido los pocos intentos de reforma que han buscado reencauzar el régimen del resarcimiento, mantiene al ofendido en una posición mediatizada por el Ministerio Público en lo que concierne al único derecho, que le asiste fuera de toda duda con respecto al procedimiento penal: obtener por este conducto el resarcimiento.

⁸² ROJAS CABALLERO, Ariel Alberto. Las Garantías Individuales en México, Tercera edición, Porrúa, México, 2004, pp. 546-548.

⁸³ GARCÍA RAMÍREZ, Sergio. op. cit. p.140.

Esta misma fracción contiene un segundo párrafo que se dirige al legislador secundario: “la ley fijará procedimientos ágiles para ejecutar las sentencias en materia de reparación del daño”.⁸⁴

El poder público debe legislar de manera que se le repare el daño, en todo caso la supuesta “agilidad” no sólo debe caracterizar la ejecución sino todo el procedimiento lo cual no sucede si se conservara el sistema resarcitorio vigente.

En reformas anteriores ya se ha planteado la necesidad de que existiera dicha regulación puesto que la ley suprema comprometía al legislador a crear en la ley secundaria instituciones que permitieran la reparación del daño causado al ofendido y la coadyuvancia con el Ministerio Público.

En la reforma del 93 avanzó de alguna manera la reivindicación del a la víctima, aunque se redujeron derechos de esta como lo es el resarcimiento donde se reúnen los más necesarios intereses jurídicos de la víctima del delito.

Se sabe que el Estado se encarga indudablemente en atender las obligaciones del infractor y el derecho del ofendido, pero también es necesario que se involucre en la creación de medios de auxilio, para la víctima u ofendido por algún delito, esto muestra los deberes de asistencia que incumben al Estado, por que el apoyo brindado en algunas instituciones es un fracaso como garantía de la paz pública y derechos del ciudadano.

El contexto constitucional que ahora se comenta, derivado de la reforma del 2000, sostiene que el Ministerio Público está obligado cuando sea procedente a solicitar la reparación y “el juzgador no podrá absolver al sentenciado de dicha reparación si ha emitido una sentencia condenatoria”. Sobre esto cabe decir que el énfasis acerca de la obligación del Ministerio

⁸⁴ *Ibidem*, p.141.

Público, que vincula a éste, no excluye la posibilidad de que existan otros sistemas para reclamar la reparación, como son los asociados a la acción procesal principal de la víctima.⁸⁵

Es comprensible la preocupación del constituyente por conseguir condenas a reparación del daño, sabiendo que la práctica es adversa a esta intención pero no es adecuada la exigencia de que el tribunal condene a reparación siempre que sea condenatoria la sentencia penal, lo que respecta a la pretensión principal, es decir sería impertinente hacerlo si el juzgador no tiene elementos por omisión del Ministerio Público, es decir hipótesis que ocurre con gran frecuencia para emitir la resolución resarcitoria, o si el delito no generó consecuencias que permitan una decisión de ese carácter, y mucho menos cuándo otra persona debe responder civilmente por el hecho punible del infractor, tomando en cuenta el precepto que se refiere a la condena del sentenciado: “no podrá absolver al sentenciado.

En su turno, la fracción V estatuye que el ofendido o la víctima, que los menores de edad “no estarán obligados a carearse con el inculpado cuando se trate de los delitos de violación o secuestro”, en esta hipótesis “se llevaran a cabo las declaraciones en las condiciones que establezca la ley”.⁸⁶

Esta cláusula reconoce un derecho del inculpado: “cuando así lo solicite, será careado, en presencia del juez, con quien deponga en su contra, salvo lo dispuesto en la fracción V del apartado B) de este artículo”, que es el supuesto ahora examinado. En efecto el mencionado derecho del inculpado, se reduce en función de un nuevo derecho del ofendido.

Es buena la intención del legislador constituyente, pero la fórmula es discutible. Entre las cuestiones se encuentra la de ¿por qué se redujo la

⁸⁵ Idem.

⁸⁶ Íbidem, p.143.

restricción en el careo a los casos de violación o secuestro?, no obstante la razón protectora del menor que es lo que se busca satisfacer. Pero, ¿por qué se estableció una disposición de alcance absoluto, cuando hubiera sido preferible poner en manos del juzgador la decisión de cada caso, tomando en cuenta sus características?, aunque es difícil para los juzgadores por la cantidad de procesos, que se cometen día con día, sin embargo estas preguntas son una buena propuesta para las víctimas que son intimidadas por su victimario.

Ahora, en cuanto la disposición sobre “declaraciones en las condiciones que establezca la ley” como sucedáneas del careo, apunta hacia un mero testimonio del menor de edad, o bien, hacía un régimen especial de declaraciones precisamente diseñado para los menores que han sido víctimas de violación o secuestro.

El apartado B) culmina con la fracción VI, con una disposición posiblemente innecesaria, que tiene escaso contenido y esta fuera de lugar en este artículo constitucional por que establece que la víctima tiene derecho a “solicitar las medidas y providencias que prevea la ley para su seguridad y auxilio”. Se entiende que estas medidas son diferentes a las anteriores en las fracciones precedentes, de lo contrario se trataría de una redundancia.⁸⁷

Esto es porque la norma constitucional no ordena al legislador establecer estas otras medidas, por lo que queda al arbitrio del legislador secundario hacerlo u omitirlo.

Además, el derecho constitucional que se reconoce al ofendido no es tanto a recibir esas medidas o a beneficiarse de esas providencias, sino a solicitarla.

⁸⁷ *Ibidem*, p.145.

D) La víctima del delito en el artículo 21 constitucional.

Como se ha indicado anteriormente, el Ministerio Público es el que decide o no ejercitar la acción penal, el artículo 21 constitucional manifiesta el monopolio del ejercicio de la acción penal, además indica “que la imposición de penas es propia y exclusiva de la autoridad judicial, entonces significa que la no imposición de penas y de declarar inocente a un inculpado es facultad exclusiva de la autoridad judicial, y si el Ministerio Público en dado caso por algún error no pusiera en conocimiento de la autoridad judicial de un hecho delictuoso, con ello impone absolución total al victimario, sin dejar a la víctima del delito para reclamar algún derecho, y el Ministerio Público priva de derechos a la víctima como se menciona anteriormente en el artículo 14 constitucional.

Como se desprende de lo anterior, el no ejercicio de la acción penal no sólo sobresee la acción pública sino también la acción privada constituyéndose así el Ministerio Público en suplente del juez, cuya decisión tiene características de sentencia ejecutoria dejando en total estado de indefensión a la víctima del delito quien tiene como se menciona anteriormente pocas opciones para impugnar el no ejercicio de la acción penal.

Se define entonces que el artículo 21 constitucional consagra derechos públicos subjetivos para las víctimas del delito, aunque exista un olvido de los mismos o los niegue la jurisprudencia, se traduce en el derecho público subjetivo para la víctima que se persiguen los delitos por el Ministerio Público y que exclusivamente la autoridad judicial imponga o absuelva penas, al mismo tiempo son obligaciones correlativas del Ministerio Público y de la autoridad judicial, empieza entonces a infringir cuándo ilegalmente o por un error el Ministerio Público no ejercita acción penal.

Hay que tener presente que el Ministerio Público por sobre todas las cosas es un hombre que desde luego puede equivocarse, y bueno, dichas

equivocaciones redituarán en un daño con carácter irreparable para la víctima del delito y desgraciadamente sucede.

En este cuadro comparativo se muestra un mínimo análisis en cuanto a la legislación existente entre las entidades federativas, del Distrito Federal y el Estado de México, considerando los artículos que conciernen a la víctima del delito, con el motivo de conocer cuanta diferencia en la forma de regular este problema.

<p>Código Penal Para el Distrito Federal Artículo 30 inciso fracción IV. Dice que las penas que se pueden imponer por los delitos cometidos son: Trabajo en beneficio de la víctima del delito o a favor de la comunidad.</p>	<p>La diferencia que existe, consiste en que en el artículo 22 fracción IV del Código Penal Para el Estado de México dice que las penas y medidas de seguridad que se pueden imponer son: Trabajo a favor de la comunidad. A comparación con el Código del D.F. jamás menciona en "beneficio a la víctima", entonces la víctima del Estado de México no podrá reclamar este derecho, y quedará en estado de indefensión.</p>
<p>Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal Artículo 9 En el artículo 9, establece los derechos que tanto en la averiguación previa como en el proceso tendrán las víctimas por la comisión de un delito: I. Recibir asesoría jurídica, y en su caso servicio de interpretes traductores si pertenecen a un grupo étnico o pueblo indígena, no comprendan idioma español, o padezcan una incapacidad. IV. A presentar y se les reciba su denuncia o querrela por hechos delictivos. Además, ahora ya cuenta con el Ministerio Público Electrónico inaugurado por el Jefe de Gobierno Marcelo Ebrard en 2009, e instalado en 14 delegaciones del Distrito Federal con el fin de agilizar las denuncias de los capitalinos y se abstenga de denunciar y ejercer sus derechos. X. Coadyuvar con el Ministerio Público, XIII. A que se le preste atención médica. XVI. A recibir auxilio psicológico de urgencia. XIV. En caso de delitos sexuales y delitos contra Libertad se realizara la confrontación en un lugar donde no puedan ser vistos. XV. Solicitar la reparación del daño y satisfaga cuándo esta proceda.</p>	<p>Por su parte el Código de Procedimientos Penales para el Estado de México artículo 162 menciona que la víctima tiene derecho en todo proceso penal a: I. Recibir asesoría jurídica. Pero no menciona servicio de interpretes cuándo la víctima no habla español, u otra causa que limite su entendimiento. En el Estado de México también se atenderán las denuncias y querellas por la comisión de un delito, sólo que en este código no se mencionan sino en la Ley Órg.de la Procuraduría de Justicia artículo 20 fracción I, (se encuentra en otra ley). el Distrito Federal cuenta con más medios para auxiliar a la víctima del delito, uno de ellos es el mencionado Ministerio Público electrónico. II. Coadyuvar con el Ministerio Público. III. Recibir atención médica y psicológica de Urgencia. V. Cuando la víctima sea víctima menor de edad no estará obligado a carearse con el inculpado en delitos de violación y secuestro. VI. A que se le repare el daño cuándo sea Procedente.</p>

<p>II. A que los servidores públicos los traten con atención y respeto.</p> <p>III. A que ningún servidor público por sí o por Interpósita persona soliciten o acepten beneficios adicionales.</p> <p>XVIII. A quejarse ante la Contraloría interna de La PGJ por violaciones de derechos.</p> <p>XX. En caso de otorgar perdón a ser informada de su significado jurídico.</p>	<p>Estas son algunas de las fracciones que no prevenidas por este Código Penal, tan importantes como a ser atendidas con atención y respeto, o pagar por su trabajo a los servidores públicos, que en ocasiones suele pasar, sin duda alguna.</p> <p>O el significado de otorgar el perdón, que muchas veces la víctima no sabe las consecuencias al otorgarlo.</p> <p>Aunque sabemos que estos derechos son Obligatorios, a veces no son respetados y no hay manera para reclamarlos si no están plasmados en alguna ley.</p>
<p>El artículo 9 Bis menciona que desde el inicio de La averiguación previa el Ministerio Público tiene la obligación de:</p> <p>II. Recibir la declaración escrita o verbal e iniciar la averiguación del caso.</p> <p>V. Practicar las diligencias inmediatas cuando desprendan indicios de delito.</p> <p>XI. Dar intervención de inmediato a la Policía Judicial.</p> <p>IX. Proponer el no ejercicio de la Acción Penal cuando en los elementos aportados no se desprenda la comisión de un delito.</p> <p>VI. Expedir gratuitamente copia simple de su Declaración.</p> <p>No previene esta fracción. Limitando la posible captura del infractor.</p> <p>No previene esta disposición.</p> <p>Otras atribuciones se encuentran en la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia para el Distrito Federal artículo 11.</p> <p>I. Proporcionar orientación y asesoría legal a las víctimas del delito.</p> <p>II. Promover que se garantice y se haga efectiva la reparación del daño.</p>	<p>En la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia para el Estado de México menciona obligaciones y facultades para el Ministerio Público, entre sus obligaciones se encuentran: También la de recibir denuncias y declaraciones e iniciar la averiguación previa artículo 20 fracción I.</p> <p>III. Practicar las diligencias necesarias para la acreditación de elementos que integran el cuerpo del delito.</p> <p>Entre sus facultades se encuentran las de:</p> <p>V. Ejercer el mando directo o inmediato de la Policía Ministerial.</p> <p>I. Determinar el no ejercicio de la Acción Penal en los términos establecidos por esta Ley.</p> <p>No la previene.</p> <p>III. Auxiliar a las autoridades del Ministerio Público Federal o de otras entidades Federativas.</p> <p>XI. Poner a los inimputables mayores de edad a disposición del Juez, y a los adolescentes inimputables a disposición del Juez de adolescentes.</p> <p>XVI. Proporcionar orientación y asesoría jurídica</p> <p>XVII. En esta fracción promueve que se tienen Que hacer valer todos los derechos de las víctimas del delito.</p>

<p>La reparación del daño en el Distrito Federal Está regulada en el artículo 42 del Código Penal y consiste que la reparación del daño consiste según la naturaleza del delito en:</p> <p>I. El restablecimiento de las cosas en el estado que se encontraban antes del delito.</p> <p>II. La restitución de la cosa obtenida por el delito Incluyendo sus frutos y accesorios y, si no fuese posible, el pago de su valor actualizado.</p> <p>III. La indemnización del daño material y moral causado, incluyendo el pago de los tratamientos para la recuperación de la salud física y psíquica de la víctima.(también regulado en el Código Penal Federal del Distrito Federal artículo 30 Fracción II).</p> <p>Aquí existe una diferencia en el monto por la Indemnización por el monto de la reparación del Daño material y moral causado ya que en el Distrito Federal es así. En el artículo 38 del mismo Código dice que la multa consiste en el pago de una cantidad de dinero al Gobierno fijada por días multa, el mínimo y máximo según el delito no podrán ser menores a un día ni exceder de cinco mil, días multa. El día multa equivale al salario mínimo diario vigente en el Distrito Federal.</p> <p>IV. El resarcimiento de los perjuicios ocasionados.</p> <p>En el tema de reparación del daño existen otros artículos que en el Estado de México no se prevén uno de ellos lo encontramos en el artículo 29 del Código Penal Federal cuarto párrafo que Que si el sentenciado acredita que no puede pagar la multa la ley judicial podrá sustituirla total o parcialmente por prestación de trabajo.</p>	<p>El Código Penal Para el Estado de México regula la reparación del daño, y en la segunda fracción del artículo 26 consiste en:</p> <p>II. El pago del precio del bien que se hubiere hubiere perdido, o por cualquier causa no ser restituido.</p> <p>I. La restitución del bien obtenido por el delito, con sus frutos y acciones, y el pago en su caso del deterioro y menoscabo.</p> <p>III. La indemnización del daño material y moral causado, incluyendo el pago de los tratamientos que como consecuencia del delito, sean necesarios para la recuperación de la salud de la víctima.</p> <p>Tomando como referencia la explicación de lo que significa la multa, y el día multa, en esta misma fracción que a comparación con el Distrito Federal el monto de la indemnización por el daño moral o material no podrá ser inferior a treinta ni superior a mil días multa y será fijado según el delito. Se observa que existe una gran diferencia en cuanto al monto establecido para sancionar al Inculpado, y la reparación del daño a la víctima.</p> <p>IV. El resarcimiento de los daños y perjuicios.</p> <p>En ninguna ley para el Estado de México se maneja de esta manera, significa que el sentenciado está obligado a cubrir los gastos hasta reparar totalmente los daños causados. Parece buena lógica está idea, ya que no se garantiza que el inculpado cubra realmente los daños con el trabajo para el beneficio de la víctima sino es destinado para el Estado.</p>
--	--

Aunque el cuadro que se encuentra anteriormente, trata de explicar un mínimo análisis comparativo, acerca de la legislación entre ambas de las entidades federativas mencionadas a lo largo de este trabajo.

De lo que se trata, es de dar un enfoque al trato que recibe la víctima del delito en los Centros de Apoyo de estas dos entidades federativas, ¿es acaso diferente el dolor físico y moral de una víctima en el Estado de México y en el Distrito Federal, o en otro estado de la República?, ¿Por qué en algunas entidades Federativas son diferentes las sanciones que se le imponen al inculpado, y la reparación del daño a la víctima,?.

Se puede pensar que las leyes deben de ser adecuadas y responder a las necesidades propias del lugar en donde van a regir, considerando factores como la cultura, economía entre otros, de la sociedad en donde tendrá su ámbito de aplicación esta ley; también lo es que si el derecho penal ha sido concebido como instrumento jurídico diseñado para responder contra las conductas que alteran la armonía individual y colectiva, la propuesta ante esto es que en materia sustantiva penal exista unificación de criterios en cuanto a aquellos delitos que atentan contra la salud, libertad, y la vida, ya que resulta aberrante que con respecto a estos bienes jurídicos se diversifiquen los criterios de integración delictiva y punibilidad, en razón de una división de carácter meramente territorial, afectándose la noción de justicia y produciéndose, al mismo tiempo, desigualdad entre los gobernados de una misma Nación.

Citando lo anterior, resulta pertinente considerar la conveniencia de unificar la legislación penal sustantiva de los estados, ya que esta idea no es algo novedoso, pues ya se realizó el Primer Congreso Nacional de Derecho Procesal se llegó a plantear esta propuesta, y con la delincuencia que se esta viviendo en la actualidad es el momento oportuno para retomar el estudio de esta propuesta, considerando que en año 2001, en la ciudad de Oaxaca, Oaxaca, fue analizado un documento denominado “Estado de Derecho y Justicia”,⁸⁸ que contenía las propuestas del entonces presidente Vicente Fox Quesada para transformar el sistema de justicia y seguridad pública, en donde

⁸⁸ HERNANDEZ ESPINO, Martín Pedro. La víctima y su Relación con los Tribunales Federales, Tomo I, Instituto Nacional de Ciencias Penales, México, 2002, p. 339.

destacaba entre otros temas, el hecho de que la mayoría de las Procuradurías de Justicia del Estado consideran viable dar firmeza nacional del procedimiento penal, y en reuniones previas en el XXV Congreso Nacional de Tribunales Superiores de Justicia de la República Mexicana se entregó a estos para que fueran analizados un anteproyecto de Código Procesal Civil Tipo, en donde el ámbito de la procuración y administración de justicia se advertía la preocupación y tendencia de armonizar nuestra legislación procesal nacional y, por tanto, es posible que en esta tendencia se pueda realizar una unificación sustantiva.

En la República Mexicana no todas las entidades federativas consagran derechos para las víctimas, ya que unas no han tomado los postulados constitucionales, también se considera prudente señalar que no todas las entidades federativas las retoman fielmente, e incluso los hacen más extensivos, pues algunos de ellos sólo aluden mínimamente a algún derecho para la víctima.

Como podemos observar nuestro país, tiene limitada su normatividad, para proteger a las víctimas, retomando los avances constitucionales y las demás que contribuyen con el Derecho actual; sin embargo, se deben aplicar, y que no bastan sólo las propuestas y las intenciones del legislador, ya que para conseguir una verdadera justicia para las víctimas del delito se necesita una estructura eficaz, real y sobre todo digna para mejorar la pobre defensa que tiene en la actualidad.

Se puede concluir que la mayor o menor inclusión de la víctima en derecho penal, dependerá únicamente de la forma en que las leyes penales la contemplen. El cúmulo de derechos consagrados constitucionalmente marcarán la pauta de la legislación local si su consagración se obstaculiza o se facilita. Independientemente de aquellas fallas o deficiencias consentidas o no que

impliquen una mala, deficiente o nula aplicación de la ley penal y que seguramente acentuarán los procesos de victimización.

Capítulo 4. ANÁLISIS DE CENTROS DE APOYO A VÍCTIMAS DEL DELITO ENTRE EL DISTRITO FEDERAL Y EL ESTADO DE MÉXICO

En los capítulos anteriores se realizó un breve estudio en cuanto a la manera de apoyar a la víctima de delitos, en México, se observa que la legislación mexicana cuenta con deficiencias, para auxiliar o resarcir de alguna manera a la víctima, y las que están plasmadas en las leyes, y se han mejorado con las distintas reformas, algunas veces no se llevan a cabo, una de ellas es el acceso a un proceso ágil, digno y sobre todo eficiente.

Se sabe que en la República Mexicana nuestra ley suprema es la Constitución Política, y de estas emanan las demás leyes secundarias como los Códigos Penales, Civiles, etcétera, ahora bien cada estado de la república cuenta con sus propios códigos, algunos difieren, en su contenido, algunos se manejan de la misma forma con otros, y así cada estado tiene su manera de regir.

Sería algo arduo, trabajar con cada estado de la República Mexicana, sin mencionar que estados de la república, ni siquiera cuentan con Centros para el apoyo a víctimas de delitos, es por eso que esta investigación sólo toma en cuenta las cifras con mayor índice de delincuencia, las entidades federativas como lo son el Estado de México y el Distrito Federal, estas cuentan con Centros para las víctimas del delito, ambas brindan cada vez mejor un apoyo a las víctimas pero tienen deficiencias cada una de ellas, sin embargo difieren en el apoyo brindado, empezando por que la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal cuenta con centros especializados para cada tipo de víctimas, y la Procuraduría General de Justicia para el Estado de México solo cuenta con el llamado Ampevis, que atiende a todo tipo de víctimas, aunque es vano este

planteamiento, y mucho menos se duda sobre su eficacia, es obvio que en el Distrito Federal se busca más la forma de dar mejor apoyo a las víctimas del delito, siendo que en cifras que a continuación se mencionan el Estado de México gravemente está en aumento la delincuencia, incluso dejando atrás al Distrito Federal, así entonces el fin de este trabajo, es que las víctimas del delito que habitan en el Estado de México, gocen de los mismos derechos y cuenten con el mismo apoyo de centros especializados que atienden a víctimas del delito en el Distrito Federal, y este avance sea considerado por los legisladores para toda la República.

4.1. Centros existentes de apoyo a víctimas del delito en el Distrito Federal.

Con respecto a la atención que requerían las víctimas del delito en el Distrito Federal, la Procuraduría General de Justicia para dar cumplimiento en lo establecido y ya mencionados artículos 14, 17, 20 y 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 9 y 9 bis del Código de Procedimientos Penales del Distrito Federal, artículo 11 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal y Acuerdo A/003/99, el Procurador, para tratar de proteger a los sectores más vulnerables de la sociedad a actuado ante este problema por que en el fondo es de orden social ya que influyen factores como la formación cultural, niveles de ingreso económico y desajustes de políticas sociales a desarrollado a través de la Subprocuraduría de Atención a Víctimas del Delito y Servicios a la Comunidad (Vía Dirección General de Atención a Víctimas del delito) por medio de sus centros de atención a víctimas que conforman el Sistema de Auxilio a Víctimas (Centro de Atención a la Violencia Intrafamiliar CAVI, Centro de Atención a Víctimas del Delito Violento ADEVI, Centro de Atención a Personas Extraviadas y Ausentes CAPEA, Centro de Terapia de Apoyo de Víctimas de Delitos

Sexuales CTA, Centro de Atención a Riesgos Victimales y Adicciones CARIVA).⁸⁹

El objetivo principal de estos programas es preservar los vínculos familiares y proporcionar atención integral a las víctimas de los delitos, mediante la atención médica, jurídica, psicológica y social, asesoría sobre sus derechos y alternativas legales, especialmente por lo que se refiere a hacer efectiva la reparación del daño, y proporcionarles psicoterapia individual o en grupo, con el objetivo de erradicar la violencia, sin embargo, se conoce poco de su eficacia y si bien es cierto que se ha modernizado el sistema penal para ampliar la gama de garantías procesales a los inculpados, procesados y sentenciados, la víctima del delito, en cambio, sólo goza de ciertos derechos constitucionales, en fin estas son las funciones de los centros existentes en el Distrito Federal para apoyar a las víctimas.

4.2.1. Centro de atención a la violencia intrafamiliar (CAVI)

El maltrato familiar es una manifestación frecuente de violencia, asociándose su aparición con la desigualdad de género y represión existente al interior de la familia, y es por ese motivo que la la Procuraduría General de justicia del Distrito Federal, creo, el Centro de Atención a la Violencia Intrafamiliar (CAVI).

Este centro conoce de aquellos asuntos en los que se detecta violencia intrafamiliar, para lo cual proporciona atención integral a las víctimas de violencia intrafamiliar a través de servicios médicos-psicológicos, social y legal, orientados hacia la prevención asistencia terapéutica e investigación de la problemática a efecto de combatir y reducir los índices delictivos en el Distrito Federal.

⁸⁹ LEDESMA ÁLVAREZ, Mario. Derechos Humanos y Víctimas del Delito, Tomo II, Instituto Nacional de Ciencias Penales, México, 2004, p. 398.

Los servicios que brinda este Centro, cuando existe violencia intrafamiliar, canalizará a las víctimas u ofendidos, o lo hará del conocimiento de las direcciones generales de averiguaciones previas, de lo Familiar y lo Civil.

Se encarga de brindar atención psicoterapéutica a probables responsables, víctimas y a los familiares involucrados en conductas que afecten o deterioren el vínculo familiar.

Tiene un área de seguimiento procesal, para dar continuidad a las indagatorias, procesos penales y derivaciones a las unidades de atención a la violencia familiar que surgieron de la Ley de Asistencia y Prevención de la violencia familiar.

Además de contar con un programa de atención al maltrato infantil mediante un área específica, a fin de dar atención integral a las víctimas menores de la violencia doméstica.⁹⁰

4.2.2. Centro de Terapia de Apoyo a Víctimas de Delitos Sexuales (CTA)

La seguridad pública es una tarea que mantiene preocupada a la sociedad en su conjunto porque cada día crece el número de personas que son testigos de un ilícito, o infortunadamente les ha tocado ser víctimas de algún delincuente, esta circunstancia altera la vida social y mantiene intranquila a la población que no está satisfecha con los logros institucionales.

El caso de los delitos sexuales no es la excepción, a diario se incrementan las denuncias de agresiones sexuales, violaciones y demás de este tipo de delitos.

⁹⁰ CAMACHO MANRIQUE, Alfredo. op. cit.. p. 42.

Es por eso que se crea el Centro de Terapia de Apoyo a Víctimas de Delitos Sexuales como unidad administrativa especializada, teniendo como objetivo brindar atención psicoterapéutica a las víctimas y sus familiares, y el apoyo jurídico necesario en los casos en que no hayan denunciado los hechos, además de que sean enviadas por las agencias especializadas del ramo, la fiscalía especial, así como otras áreas de la propia Procuraduría.

Este centro se encarga de brindar atención jurídica y psicoterapéutica a víctimas de delitos sexuales y sus familiares, diseñando, ejecutando y evaluando estudios, diagnósticos psicológicos y terapéuticos a víctimas que se encuentran bajo tratamiento, manteniendo la confidencialidad, buscando la solución de los problemas que se detecten.

Una facultad muy importante es que este centro supervisa, controla y evalúa las actividades que realiza el personal de psicología, de las agencias especializadas de delitos sexuales, para un mejor rendimiento del personal, con personas más eficientes y preparadas.

Cuenta con el apoyo extrainstitucional a la víctima y familiares en juzgados penales, hospitales o en su domicilio, así como en cualquier otro lugar, cuando lo requiera y con un presupuesto que le asigna la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, y donaciones, que con motivo de su asistencia social, proporcionen las personas físicas o morales del sector público o privado de conformidad con la normatividad aplicable.

Por último cuenta con la participación de Consultorías Técnicas de Instituciones Públicas y Privadas Especializadas en Investigación, Asesoría y Capacitación en Materia de Delitos Sexuales, con el objeto de proporcionar a las víctimas la atención médica, psicológica y asistencial que requieran.⁹¹

⁹¹ *Ibidem*, p. 87.

4.2.3. Centro de Investigación Victimológica y de Apoyo Operativo (DAOEE)

Con el fin de dar puntual y cabal cumplimiento a las atribuciones en materia de atención a víctimas previstas en el artículo 11 de la Ley Órganica de la Procuraduría General De Justicia del Distrito Federal, el Centro de Investigación Victimológica y de Apoyo Operativo implementa varios programas y modifica otros.⁹²

Dicho objetivo consistía en establecer las normas y actividades para el procesamiento y evaluación de la información estadística que generan los Centros de Atención; para promover acciones de apoyo y coordinación a favor de las víctimas u ofendidos, así como para proporcionar la atención adecuada a las víctimas y ofendidos por el delito.

Posteriormente, se ha mencionado, se incorporaron programas al Centro para realizar acciones de apoyo psicológico especializado a generadores de violencia intrafamiliar, en virtud de ser familiares de las víctimas directas. Dicho apoyo será brindado al generador, siempre y cuando no exista averiguación previa por el delito de violencia intrafamiliar, con la finalidad de erradicar dicha problemática.

4.2.4. Centro de Apoyo de Personas Extraviadas y Ausentes (CAPEA)

CAPEA surge de la necesidad de otorgar atención victimológica adecuada a familiares de niños, joven y ancianos que se presentaban angustiados ante las diversas instancias de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, solicitando apoyo en la búsqueda de un familiar extraviado o ausente. Es por eso que la Procuraduría capitalina tiene un Centro que apoya a la ciudadanía centralizando información de personas extraviadas y ausentes

⁹² Íbidem, p. 142.

con asesoría de profesionales de diversas disciplinas que desarrollan labores de investigación y seguimiento.

Otra de las atribuciones es que Dirección General de Atención a Víctimas del Delito, a través del CAPEA, está la de: “coadyuvar en la localización de personas extraviadas y ausentes en el Distrito Federal y proponer a sus superiores jerárquicos política para la atención integral de este problema”.

Este centro planificar, programa, coordina, vigila y evalúa, las acciones de las unidades dedicadas al apoyo a personas extraviadas y ausentes, a la terapia de apoyo a víctimas de delitos sexuales a la atención a víctimas de delito violento, los cuales se regirán por los acuerdos que emita el Procurador, cuenta con dos áreas básicas de trabajo relacionadas con el extravío de personas, una de investigación y esclarecimiento de denuncias, y otra de planeación de programas y estrategias para su mejor desempeño.

El Centro de Apoyo de Personas Extraviadas y Ausentes conoce de los siguientes casos:

.Sobre denuncias de extravío de personas hechas directamente ante el mismo Centro de apoyo;

.De cualquier reporte que Locatel haga al centro conforme a las bases de colaboración;

.Actas especiales iniciadas por las agencias investigadoras y especializadas del Ministerio Público, sobre el extravío y ausencia de personas.

Y de casos de desaparición o extravío de personas, que conozca cualquier otra área de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, especialmente la Subprocuraduría de Atención a Víctimas y Servicios a la Comunidad.⁹³

4.2.5. Centro de Apoyo Sociojurídico a Víctimas de Delito Violento (ADEVI)

El fenómeno de la violencia de nuestra ciudad y el incremento de la delincuencia, son problemas a los que desafortunadamente han tenido que enfrentarse un considerable número de habitantes de la llamada ciudad más grande del mundo; esto unido a otros factores como la explosión demográfica, la crisis económica, problemas educativos y culturales provoca en las personas estados de angustia, miedo, coraje e impotencia, haciéndolos más vulnerables.

Por ello, la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal pone en marcha diferentes programas de atención a la población victimizada; además ha creado diversos centros que cuentan con personal especializado para dar una atención integral a este sector de la población.

También existen importantes avances jurídicos en esta legislación penal que permiten proteger los derechos, así como establecer lineamientos necesarios para dar cumplimiento a las garantías constitucionales que tiene las víctimas del delito. Así la atención especializada y eficaz que se brinda a este sector de la población, obedece a una apremiante necesidad de garantizar a la ciudadanía una convivencia armónica y apegada al Estado de Derecho.

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, constituye el nivel normativo más alto, del que dimana todo el sistema jurídico nacional, y es en este precepto legal donde se dejan asentados los derechos de las víctimas del delito. La Dirección General de Atención a Víctimas del Delito de la

⁹³ *Ibidem*, p. 66.

Procuraduría General de Justicia es precisamente el área que se encarga de cumplir con el Sistema de Auxilio a Víctimas de Delito y tiene a su cargo diversos centros de atención que llevan a cabo las necesarias para brindar el apoyo a las víctimas; el Centro de Apoyo Sociojurídico a Víctimas Del Delito Violento, es uno de los centros especializados encargados de cumplir con esta misión.

Actualmente la Dirección General de Atención a Víctimas del Delito esta adscrita a la Subprocuraduría de Atención a Víctimas del Delito y Servicios a la Comunidad de acuerdo a las Reformas al Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, publicada en el Diario Oficial de la Federación con fecha 27 de octubre de 1999.

En marzo de 1995 surge el Centro de Apoyo Sociojurídico a Víctimas del Delito Violento, que engloba a la anterior unidad. Cuenta con dos Subdirecciones y cuatro coordinaciones que sistematizan la atención la atención a las víctimas del delito violento en diferentes programas de trabajo.

Este centro brinda a las víctimas de delito violento servicios especializados en materia jurídica, psicológica y social, así como a sus familiares; además realiza acciones conducentes a la obtención de la reparación del daño material y moral causado, incluyendo el pago de los tratamientos psicoterapéuticos y curativos, que como consecuencia del delito sean necesarios para la recuperación de la salud de la víctima y el resarcimiento de los perjuicios ocasionados.

Detecta y orienta a aquellas personas que resulten afectadas por la comisión de delitos violentos que se reporten en las diferentes Delegaciones además de realizar todas las acciones encaminadas a brindar la atención especializada a las víctimas de delito, en las áreas de Apoyo Social, Psicología,

Legal y Médica con el objeto de dar cumplimiento al artículo 20, último párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.⁹⁴

4.2.6. Dirección de Atención a Riesgos Victímales (CARIVA)

La preocupación por atender el problema de las drogas en México data de finales de los sesentas, principios de los setentas.

Es por eso que en el año de 1985 se crea el Programa de Atención a la Fármacodependencia, ADEFAR, dependiente de la Procuraduría General de la República (PGR), el cual operaba a través de comités municipales y delegaciones.

En octubre de 1996, ADEFAR se transforma en la Dirección de Atención a las Adicciones y Riesgos Victímales, haciendo énfasis en la atención a fármacodependientes y codependientes.

En el 2000, la Dirección de Atención a las Adicciones y Riesgos Victímales, cambio su nomenclatura a Dirección de Atención a Riesgos Victímales y continúa con la atención a fármacodependientes codependientes e incluye programas de atención a grupos vulnerables de la diversidad sexual y niños de la calle en situación de riesgo o víctimas del delito.

Este centro establece los lineamientos y los procesos operativos para promover y llevar a cabo acciones de prevención del consumo de drogas y de atención de fármacodependientes y alcohólicos así como de sus familiares; de investigación para el conocimiento del consumo de drogas, perfiles de adictos, distribuidores y probables responsables de delitos que son riesgos criminógenos que generan una victimización directa e indirecta, y de atención a grupos vulnerables.

⁹⁴ *Ibidem*, p. 111.

Entre sus facultades se encuentran la de proporcionar apoyo psicológico y socio-jurídico a adictos, codependientes y grupos vulnerables como víctimas del delito.⁹⁵

4.3. Centros de apoyo a víctimas del delito en el Estado de México.

En el Estado de México se encuentra el Centro de Atención a las Víctimas del Delito del Estado de México es un órgano administrativo desconcentrado de la Procuraduría General de Justicia, jerárquicamente subordinado a ella, con las facultades y específicas que se determinan en la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de México en su Reglamento interior y en las demás disposiciones jurídicas aplicables.

Este centro es dirigido por el Director General del Instituto para el ejercicio de sus funciones que se auxilia de las unidades administrativas que se determinen en el Reglamento Interior, de conformidad con la disponibilidad presupuestal, y del Comité Ciudadano.

Entre sus facultades y obligaciones que tiene el Director General del Instituto de Atención a las Víctimas del Delito del Estado de México, se encuentran las de elaborar y ejecutar programas de atención a las víctimas del delito en las áreas jurídica, psicológica y trabajo social y efectuar su canalización a las instituciones competentes para la atención médica de urgencia, además de proponer al Procurador la suscripción de convenios de coordinación o colaboración u otros instrumentos jurídicos, con autoridades federales, estatales, municipales, organismos públicos o sociales, nacionales, extranjeros o internacionales e instituciones académicas en materia de atención a víctimas del delito.

⁹⁵ *Ibidem*, p. 125.

El Comité Ciudadano, es un órgano de apoyo, consulta y opinión del Instituto de Atención a las Víctimas del Delito, conformado por ciudadanos y de carácter multidisciplinario, encargado de participar en el diseño, elaboración y coordinación de programas de atención a las víctimas del delito.

Entre las facultades que tiene el Comité Ciudadano se encuentran las siguientes, empezando con participar en la elaboración de programas de atención a víctimas del delito en las áreas jurídica, psicológica y trabajo social.

Propone la celebración de convenios con organizaciones nacionales e internacionales especializadas en la protección de las víctimas del delito.

Evalúa los resultados de programas y demás acciones realizadas por las entidades y dependencias públicas a favor de las víctimas del delito, estas dos últimas facultades son de gran importancia, porque a comparación de otros Estados, incluyendo el Distrito Federal, cuando los programas para apoyar a las víctimas no dan resultado, los van actualizando para una mejor ayuda.

Aunque el Estado de México cuenta con este sistema en apoyo a las víctimas del delito, es obvio que no es suficiente si no se cuentan con los espacios necesarios para apoyar a la víctima, por que al acudir a los pocos centros y la poca ayuda que brindan que desde luego la mayoría no es de gente especializada es para la víctima un verdadero sacrificio, por la cantidad de personas, que acuden o al final es desechada su denuncia.

4.4. Centro de Atención al Maltrato Intrafamiliar y Sexual (CAMIS)

El Estado de México solo cuenta con el (CAMIS), Centro de Atención al Maltrato Intrafamiliar y Sexual, dentro de este centro se encuentran las Agencias del Ministerio Público Especializadas en la Atención en la Violencia

Intrafamiliar y Sexual (AMPEVIS), que son una estructura de la Procuraduría General de Justicia que brinda atención integral a las víctimas de delitos relacionados con la violencia intrafamiliar y sexual.

Las AMPEVIS se encuentran dentro de las instalaciones de los DIF Municipales, o bien en la propia Procuraduría General de Justicia. Están conformados por la Agente del Ministerio Público, la Secretaría del Ministerio Público y Médico Legista.⁹⁶

Para trabajar se apoya en la Policía Judicial, con quien realiza la investigación del probable delito, paralelamente, el Centro de Atención al Maltrato Intrafamiliar y Sexual (CAMIS), proporciona apoyo psicológico, de trabajo social y asesoría legal a los familiares y personas, en general que lo requieran.

En este centro la atención es brindada especialmente a mujeres, niños, niñas, ancianos y discapacitados que han sufrido conductas violentas como violación, estupro, abuso sexual infantil, abandono de familiares, robo de infantes entre otros delitos que inciden en la familia y que se integran en una averiguación previa.

La averiguación previa se inicia cuando se hace del conocimiento del Ministerio Público alguna de las conductas ya mencionadas y que pueden configurar en un delito de acuerdo con el Código Penal vigente en el Estado de México.

Una vez que se inicia la averiguación previa, se determina su curso dependiendo de los elementos que contenga, o se podría ir a la primera opción que sería la:

⁹⁶ [http://www.Procuraduría General de Justicia del Estado de México.mx/página/leyes.html](http://www.Procuraduría%20General%20de%20Justicia%20del%20Estado%20de%20México.mx/página/leyes.html).27 de Enero de 2007. 12:30 PM.

1.- Reserva: que es cuando hasta el momento, no existan o no se reúnen los suficientes elementos para ejercitar la acción penal.

2.- También se podría mandar al archivo: cuando no se encuadra ningún tipo de delito, y simplemente no procede la denuncia o la querrela.

3.- O si podría integrarse la consignación que es cuando se cuenta con todos los elementos para encuadrar el delito remitiendo la averiguación previa al juzgado de competencia, ya sea de cuantía menor o de primera instancia.

Después en los juzgados se continúa y se da término al proceso legal correspondiente y el Agente del Ministerio Público, adscrito al juzgado, se convierte en abogado de la víctima por lo que no requiere de otro abogado a menos que lo desee, y claro tiene que pagarlo de su bolso.

La incertidumbre que surge, es que ¿Dónde queda la ayuda especializada a los demás tipos de víctimas?, como lo son las extraviadas, la ayuda a las que sufren el delito violento, o las que sufren de adicciones, se encuentra entonces aquí la clara diferencia del apoyo brindado en los Centros de Apoyo a Víctimas del Delito que se encuentran en el Distrito Federal y el Estado de México.

Un ejemplo claro es la ayuda a las víctimas de adicciones, ya que los centros donde acuden este tipo de personas para que sean rehabilitadas, cobran cierta cantidad, donde mucha gente no tiene los recursos para llevar a su familiar.

4.5. Problemática

La seguridad pública y la adecuada impartición de justicia se encuentra entre las razones fundamentales de un gobierno, pero la inseguridad y la

desconfianza en el aparato de justicia generan dificultades serias en el accionar de la sociedad. En los últimos años de manera recurrente la gente se entera por diferentes medios de delitos cometidos por la delincuencia común y organizada se ha presentado un incremento notable en los índices delictivos en todo el país, particularmente en el Distrito Federal y el Estado de México, de 1994 a 1997 los delitos denunciados ante la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal y del Estado de México casi se duplicaron lo que obedece sin duda a un toro más turbulento tanto económica como políticamente, así como a un debilitamiento de las estructuras legales y de los mecanismos de procuración e impartición de justicia.

Ahora bien, la problemática en que se encuentra la víctima del delito en México y respecto al tema, estas dos entidades federativas en la actualidad es la siguiente:

.Las inseguridad.

Se sabe que el desprestigio en que se encuentra el sistema policial y judicial penal ante la sociedad es enorme, basta ver los resultados de las encuestas nacionales que se han aplicado conforme a encuestas realizadas en estos años, ya que un elevado porcentaje de la ciudadanía señala que existe corrupción en las autoridades y un mal gobierno.

Respecto a la inseguridad, un estudio registrado por las encuestas realizadas tiene como resultado que más de la mitad de la población en México y sobre todo en el Distrito Federal y el Estado de México, contesto haberla padecido en su persona, familiares o amigos. Además los resultados de las encuestas señalan que a menor nivel de ingresos mayor incidencia de víctimas de algún delito, así el nivel de menores ingresos padeció directamente del total, los de nivel medio fueron víctimas en un nivel menor, y la clase con mayores ingresos fueron menos víctimas de algún delito.

Significa según este estudio, que los actos delictivos está en relación al nivel de vida económica, y siguiendo la lógica anterior en el nivel más bajo existe un mayor de víctimas de delitos con el 58.7% y el 2.3% por lo que respecta a el nivel más alto. En cuanto al sexo, los hombres tuvieron el 13.1 % y el 9.3% mujeres de ser víctimas de algún delito en los años de 1997 a 1998.

Ahora bien sin enfocarnos en todos los tipos de delitos cometidos diariamente, y sólo tomando como referencia el delito más común como lo es el de robo , esta encuesta realizo un estudio en diferentes puntos, de estas entidades federativas, empezando con el asalto en la vía pública llevándose el primer lugar con el 22.4%, siguiéndole el asalto a transporte público con el 20.1%, el robo a auto particular tuvo el 8.3%, y ataques con arma de fuego el 7.8%, llevándose de nueva cuenta el nivel más alto de delitos la clase más baja de la población, esto es sólo lo que pasa con este tipo de delito.

Un grave problema existente es la denuncia del delito, empezando con los delitos denunciados, en los últimos años de los 90's, se dedujo que no se hizo en el 61.2%, lo que siempre a reflejado la desconfianza ante los resultados y desprestigio del sistema judicial, cuándo se lleva a cabo una denuncia las cifras mostraron que el 26.6% señaló que la experiencia fue muy negativa; el 29.4% negativa; el 21.1% dedujo que ni positiva ni negativa; el 19.3% que la experiencia fue positiva y el 3.7% muy positiva.

En lo que se refiere al último estudio referente a la encuesta, explicaba las causas de inseguridad, estas son algunas mencionadas por la población, y es que dicen que el 50.3% lo atribuye al desempleo, el 36.6% a la corrupción, el 32.5% al mal gobierno, el 26.0% a la crisis económica, el 18.7% a la pobreza, el 17.4% a los bajos salarios, y el 17.2 a la falta de valores.⁹⁷

⁹⁷ LEDESMA ÁLVAREZ, Mario. Derechos Humanos y Víctimas del Delito. Tomo I, Instituto Nacional de Ciencias Penales, México, 2004, pp. 336-337.

Cabe mencionar que esta encuesta sólo se basó en el delito de robo, sin contar los demás, entonces significa que el sistema judicial penal es una fuente de insatisfacciones ciudadanas y la peor de las recomendaciones para que se recurra a él, y a las instituciones de apoyo, el problema que aparte de beneficiar la impunidad, impulsa a la víctima a veces a la venganza particular, siendo omisa al artículo 17 constitucional, y esta etapa de recurrir a la violencia por propia mano parecía se había superado, y entonces nos encontramos en un gran retroceso.

En el año 2004, el Instituto Ciudadano de Estudios sobre Inseguridad (Icesi) menciona que el Distrito Federal y el Estado de México son los puntos del país con mayor índice delictivo. Una encuesta nacional realizada por el Instituto reveló que las entidades que registraron mayor violencia en los diversos ilícitos fueron el Estado de México, con 63%, y el Distrito Federal con 55%. Los resultados permitieron conocer que durante 2001 se perpetraron en México 4 millones 412 mil delitos, de los cuales 92% fueron robos, y de ese total no se denunció el 66 % de acuerdo con la Secretaría de Seguridad Pública, según la cifra negra que menciona Rodríguez Manzanera asciende que por cada delito denunciado al menos seis no se denuncian.

“Para algunos, la cifra negra significa el silencio de la víctima cuándo ha sido objeto de conductas antisociales que no llegan al conocimiento de la policía y ha sido bautizado como “cifra negra policial”, Ruíz Harrel por su parte señala que son “los delitos no denunciados del total de los sufridos. Más allá de su evidente significado, lo que destaca es su habitual comportamiento en la sociedad, y peor aún, la práctica de su tolerancia.”⁹⁸

Además en los últimos tres años, 48 millones de mexicanos fueron víctimas de algún delito, de acuerdo con la Comisión Nacional de Derechos Humanos, en su Segundo Informe Especial sobre el Ejercicio Efectivo del

⁹⁸ LEDESMA ÁLVAREZ, Mario. op. cit. p.143.

Derecho Fundamental de Seguridad Pública, reveló que de enero de 2006 al 1 de diciembre de 2008 hubo más de 10,500 ejecuciones, atribuidas a las delincuencia organizada.

Según el estudio, basado en la suma de datos oficiales y de organizaciones civiles, de enero al 1 de diciembre de este año, se registraron en México 5585 homicidios; el 86% de los cuales fueron de particulares, el 12% de funcionarios y el 2% menores de edad.

Lo que en verdad preocupa, es que según el presidente de la Comisión Nacional de Derechos humanos José Luís Soberanes, demandó a las autoridades dejar de lado las buenas intenciones y concretar los planes y programas para combatir la inseguridad, ante los escasos resultados que ha tenido el país en la materia.

Y lamenta que en los últimos diez años se hayan aplicado planes para abatir la inseguridad y todos se quedan a un paso de los objetivos propuestos, en cuanto el apoyo a las víctimas ha sido la misma en los últimos años y aunque las reformas y programas se ven muy bien en el papel no se llevan a la realidad.⁹⁹

. Sobrevictimización

Uno de los mayores problemas que existe en México, es la sobrevictimización, la exposición de los ofendidos al proceso de justicia penal, a menudo aumenta el trauma que sufrieron con la victimización y acrecienta sus sentimientos de desamparo y frustración, así como el resentimiento, al no ser atendidos protegidos y apoyados correctamente.

⁹⁹ Publimetro, Noticias, martes 16-12-2008.

La desatención y desprotección se convierte así en una nueva forma de victimización, a veces es más penosa que la primera, y va tomando diversas modalidades, de manera en que van avanzando los procedimientos.

La llamada sobrevictimización se inicia con el contacto con la policía, ya que se conoce, que por lo general los agentes policíacos carecen de preparación y tacto para el manejo de los victimados, tanto en la policía preventiva como en la judicial o ministerial cuyo principal objetivo es el de capturar al presunto responsable y presentar pruebas que lo acusen, no importando el daño que pudiese causarse a la víctima.

En esta situación es necesario capacitar a personal especializado para la investigación y la entrevista y en su caso interrogatorio, con los agraviados, al menos en ciertos delitos, como los de índole sexual.

Inmediatamente viene la complejidad de presentar la denuncia, es otro momento victimizante, los aspectos burocráticos y la pérdida de tiempo que esto implica.

Después de la denuncia debe “ratificarse”, lo que representa un nuevo problema, la investigación nos ha mostrado el temor de la víctima, tanto al criminal como a una nueva pérdida de tiempo, y aún así se corre el riesgo de que la denuncia no sea aceptada, se vaya al archivo y no se ejerza la acción penal además de que la policía no aprenda al criminal.

En caso de que una denuncia proceda, la víctima queda en una situación difícil; para el fiscal o para el Ministerio Público la víctima puede ser un ciudadano respetable, una persona moral e inocente y un testigo de alta credibilidad, pero para la defensa es la figura contraria, y procurará presentar a la víctima como culpable, inmoral y provocadora. A la víctima se le buscarán los

antecedentes más remotos, se analizará su conducta durante el crimen y el proceso, muchas veces su vida privada deja de serlo y se exhibe su situación.

Un ejemplo de ello lo encontramos en los delitos sexuales, en que se debe realizar un análisis físico a la víctima, se debe comprobar su modo de vida honestidad y corrupción. A esta victimización cooperan activamente los medios de difusión publicando fotografías, haciendo relatos amarillistas del caso, y en ocasiones hasta culpando a la víctima. Es por eso que en ciertos delitos los juicios deberían ser privados, sin que tuvieran acceso ni el público ni la prensa.

En México, los casos en que el menor es el infractor y las audiencias son privadas¹⁰⁰ artículo 41 de la Ley para el Tratamiento de Menores Infractores para el Distrito Federal en materia común y para toda la republica mexicana en materia federal y hay una prohibición a los medios de difusión de hacer públicas las medidas y la identidad de los sujetos artículo 123 misma ley.

Es interesante observar como el menor delincuente es protegido, en tanto que el menor víctima sí puede ser exhibido y señalado por desgracia por los medios de difusión.

Resulta inaceptable e injusto, que después de la comisión de un delito, los momentos posteriores sean para la víctima un verdadero sufrimiento, toda vez, que, después de haber sido afectada en su persona, honor y bienes en ocasiones también lo es en su vida privada, como la difusión masiva de los hechos.

La participación de los diferentes medios de comunicación en el sentido de difundir datos personales o privados de la víctima o el ofendido, en ocasiones puede causar más daño que el propio delito dada la irrupción en su

¹⁰⁰ RODRÍGUEZ MANZANERA, Luis. Victimología y Proceso Penal, Tomo I, Porrúa, México, 2002, p. 379.

intimidad, de colocarla en alguna situación de peligro inminente por lo que se estima necesario la inclusión de una garantía específica al respecto.

La otra forma de sobrevictimización es la absolución del criminal, ya sea por casos de error judicial o de que el juez no tenga los elementos por deficiencias del Ministerio Público.

La absolución acarrea pérdida de tiempo, la falta de reparación del daño y represalias en contra de la víctima que inclusive la lleven a la muerte.

Esta es una lista que realizó el INACIPE sólo en el Distrito Federal en el respecto a los motivos por el cual las víctimas de algún delito prefieren abstenerse a iniciar un proceso legal ante las autoridades.

El 23% de los delitos fueron notificados ante las autoridades;

Otro porcentaje dice que es inútil notificar, nada se hace y ocuparon el 34% de la población;

El 8% no notifica por miedo a venganzas posteriores;

Otros no notifican por miedo a la investigación policial y son el 2%;

El 12% no notifican por que no era de mucha importancia;

El 7% mencionan que no notifican por que toma mucho tiempo;

Por temor a las investigaciones no notifican el 0.8%;

Por desconfianza a las autoridades no realizan la denuncia el 4.5%;

Y el 8.8% por otras razones.

En esta lista se observa el verdadero problema al que se enfrenta la víctima del delito en México, la cifra negra antes mencionada no disminuye si no al contrario y es simplemente que la población no cree, y no se le hace efectivo el sistema de administración de justicia del país.

En México existe un sistema normativo básico, para una adecuada defensa de las víctimas, tomando en cuenta las reformas constitucionales y la cascada de leyes secundarias que vendrán a redondear el poco o avanzado Derecho Victimal, sin embargo se sabe que es necesario instrumentar una ley para aplicarla, y que no bastan las buenas intenciones del legislador, pues para llegar a una adecuada justicia victimal es necesario estructurar una real defensa de la víctimas.

4.6. La falta de centros para apoyar a las víctimas en el Estado de México.

Como se puede observar, La Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal siempre ha buscado la forma de tener un mejor apoyo a las víctimas del delito, empezando con la legislación que rige a esta entidad federativa, ya que siempre se va reformando, en la actualidad cuenta en el Ministerio Público electrónico, y sobre todo, con los centros de apoyo a víctimas del delito, con los que cuenta cada uno de ellos destinados a trabajar y brindar el apoyo necesario a los diferentes tipos de víctimas que acuden a estas instituciones.

Ahora la pregunta en cuanto a este problema sería él ¿Por qué varios Estados de la república mexicana no cuentan con instalaciones como las del Distrito Federal para apoyar a las víctimas del delito?, siendo que estados del norte de la república diariamente se cometen ejecuciones, y enfocándose en el tema, en el Estado de México en donde el índice de delincuencia, y de víctimas va en aumento sobrepasando al Distrito Federal.

Sin embargo el Estado de México es la entidad federativa pionera en expedir una Ley sobre Auxilio a las Víctimas del Delito aprobada el 20 de agosto de 1969,¹⁰¹ no tan sólo a nivel nacional sino también en el ámbito internacional, porque establece por primera vez la obligación del Poder Ejecutivo de brindar ayuda a quienes, se encontraban en una difícil situación económica, por sufrir daños materiales como consecuencia de la comisión de un delito, de la misma forma, la Ley considera el auxilio inmediato para la víctima, constituyéndose para tal fin un fondo.

Además esta ley destacó el lugar que la víctima del delito merece en la política criminal de la entidad, además de destacar los graves perjuicios morales y materiales que los familiares y dependientes económicos sufren en la comisión de un delito y de igual manera se menciona que con frecuencia, la víctima requiere auxilio inmediato y por su penuria económica o por el abandono en que se encuentra no puede esperar hasta la reparación del daño, en caso de que se dé.

Desgraciadamente al paso de los años, este sistema de atención a la víctima, tuvo poca o nula eficacia en el Estado de México, pero fue adoptado paulatinamente por otros estados de la república como Veracruz, Tamaulipas, Jalisco y Nuevo León, en donde establecieron agencias del Ministerio Público especializadas en delitos sexuales, así como las agencias adscritas a los Sistemas para el Desarrollo Integral de la Familia a nivel estatal y municipal.¹⁰²

Los aspectos analizados anteriormente permiten concluir que es necesaria la existencia de centros de atención a víctimas del delito como con los que cuenta el Distrito federal en el Estado de México, con el objetivo de que las víctimas que habitan en el Estado de México gocen de los mismos derechos y sobre todo la misma atención brindada por los centros o instituciones que

¹⁰¹ ÁLVAREZ LEDESMA, Mario. Tomo II, op. cit. 213.

¹⁰² Idem.

apoyan a las víctimas del Distrito Federal, para que se sienta más protegida, y a su vez pueda tener el control de los diversos efectos que se derivan de un delito, que inciden no sólo en su persona, sino también en su patrimonio, es importante destacar que una víctima sufre el mismo daño, sentimientos, de enfado, inseguridad y demás emociones que le provocara el delito en cualquier lugar, ya sea en cualquier entidad federativa o en cualquier país.

Es por eso que la víctima en cualquier parte necesita de centros en donde se otorgue una asistencia victimologica y que atienda específicamente las necesidades para cada tipo de víctima, una asistencia donde demuestre que tiene una especialización interdisciplinaria para resolver los desordenes físicos y psicológicos que el delito causa a través de profesionales psiquiatras y psicólogos, una asistencia con la intervención de abogados especialistas en el área que orienten a la víctima y a su familia sobre que hacer y como desenvolverse en el ámbito judicial; médicos, de otras especialidades para resolver otras enfermedades físicas generadas a partir del delito padecido, trabajadores sociales, para cumplir plurales funciones de información, acompañamiento, además de mejores estructuras de los inmuebles donde se desenvuelvan las entrevistas para un clima de confianza; y un mejor personal de seguridad, ya que la víctima es blanco de amenazas por el imputado, sus familiares o conocidos de este, pero lo más importante es un lugar en donde cualquier tipo de víctima del delito que acuda a estos lugares, le siga dando seguimiento a su tratamiento de rehabilitación y proceso, además que tenga la seguridad de que realmente son efectivos.

Se sabe que en la actualidad el Estado de México cuenta con el CAMIS (Centro de Atención al Maltrato Intrafamiliar y Sexual), es verdad que ha alcanzado varios logros a favor de las víctimas, con la atención que proporciona, aunque son aún insuficientes, pues mientras que los victimarios gozan de múltiples beneficios, la víctima tiene que conformarse con que se le

reconozcan los derechos mínimos, y muchas veces, en la vida cotidiana, no se le hacen efectivos.

En conclusión, si anteriormente el Estado de México había dejado de prestar atención a la víctima, ha llegado el momento de que brinde apoyo, lo cual no signifique que deje de lado los derechos del inculcado sino tratar de equilibrar la situación, proporcionando a ambos la protección que se requiere, ya que la sociedad como el afectado directamente demandan la igualdad, así como los servicios que requiere para afrontar el problema al que ha sido expuesto.

4.7. Posibilidad para la creación de centros en apoyo a víctimas del delito en el Estado de México.

En México existen suficientes precedentes para resolver el problema de la falta de atención a las víctimas del delito, ya que tiempo atrás la Procuraduría general de la República a través de su titular, el Licenciado Rafael Macedo de la Concha, implemento las bases legales, institucionales, administrativas y de comportamiento ético para que su personal contribuyera de manera eficaz para cumplir con las estrategias vertidas en el Plan Nacional de Desarrollo¹⁰³ llevado a cabo en 2001-2006.

Entre las tareas que destacaban a este plan los temas referentes a la mejora de las instancias de procuración de justicia; se encontraban la reestructuración integral del sistema penitenciario; la protección a las víctimas del delito y asegurar la eficacia de los servidores públicos que mucha falta hace.

Emprendió numerosas acciones con el propósito de instaurar, promover impulsar y difundir modelos de atención a víctimas del delito, además y sobre todo, la instalación de centros de atención a víctimas en todas las procuradurías

¹⁰³ *Íbidem*, p. 19.

de justicia del país; que hasta la fecha no se ha concretado, diseño e implementación de esquemas de financiamiento para los centros de atención a víctimas; instalación de agencias especializadas del Ministerio Público en todas las procuradurías de justicia del país; elaboración de mecanismos para contar con recursos humanos, financieros y materiales necesarios para brindar una eficaz y eficiente atención a víctimas y fortalecimiento de los conocimientos del personal encargado de brindar la atención mediante capacitación y actualización.

Además impulso la creación del Centro Nacional de Atención a Víctimas del Delito, en este centro se atendería las necesidades de la víctima como la investigación del delito estableciendo vínculos de coordinación necesarios entre las procuradurías de las entidades federativas y las instituciones y organismos involucrados en la investigación, lo que hasta la fecha no se ha resuelto.

Es por eso que es factible proponer un proyecto a nivel nacional que prevea la institucionalización de un sistema nacional de protección a las víctimas del delito donde se establezcan las políticas nacionales de esta materia, así también se podrían crear fondos para el pago de la reparación del daño, obteniéndolo con las sumas que se obtengan por los pagos de las multas impuestas por el Ministerio público o las autoridades judiciales, o también con las cantidades que se recaben por las cauciones que se hagan efectivas en los casos de incumplimiento de obligaciones inherentes a la libertad provisional bajo caución o la libertad condicional.

Se considera que la creación de organismos especializados de atención a víctimas, es uno de los proyectos más viables y eficaces, porque, si se contará con la infraestructura necesaria, podrían atender con toda oportunidad y eficiencia a la víctima del delito, para que ésta reciba la asesoría necesaria, atención médica, psicológica y social que necesita, así como el pago inmediato de la reparación del daño en todas las entidades federativas. Esto es, tomando

en cuenta que la descentralización por servicio es y seguirá siendo una función de la administración pública, en el ámbito federal y estatal.

Es reconocible los avances hasta ahora, pero son alcances limitados de las instituciones y procedimientos que existen en nuestro Derecho positivo para garantizar a las víctimas y ofendidos la restitución de sus derechos elementales y para conseguirlo, es necesario la creación de instituciones y procedimientos judiciales y administrativos para conseguir el respeto y defensa de las víctimas que aún son olvidadas por el Derecho penal y procesal penal.

No es suficiente que en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y demás leyes, se puntualicen y garanticen los derechos de las víctimas en igualdad de circunstancias y de manera equitativa a los derechos reconocidos para el inculpado, por que a este se le reconocen sus garantías procesales y mecanismos para hacerlas valer por medio de sus defensores, particular o de oficio, a la víctima aún no se precisan sus derechos o instituciones para ejercer totalmente sus derechos.

Al hablar de la equidad, conduce al análisis en el proceso entre víctima e inculpado, es necesario determinar la complejidad que existe en medir con el mismo parámetro a dos sujetos de derechos distintos. Es por esta dificultad, que es necesario establecer los mecanismos y las instituciones que garanticen a la víctima del delito y al inculpado sus derechos que les corresponden en la forma que la ley se los reconoce, ya que es obvio que ambos se ubican en el proceso en dos puntos distintos, y a veces una parte o la otra termina por recibir un tratamiento jurídico desigual.

Como se ha mencionado la legislación mexicana a tenido un gran avance en cuanto a los derechos de las víctimas, pero se considera que tendrían más relevancia, si estos derechos no solamente son reconocidos, sino que se hagan

efectivos a través de instituciones de apoyo a las víctimas, con la seguridad que al acudir a dichos centros se accedería a una serie de distintos servicios.

También sería conveniente impulsar cada vez más reformas respectiva a la legislación nacional, para darle una mayor participación a la víctima en los procesos, y actualizar la legislación administrativa y asistencial, promover la creación de centros e instituciones especializadas de atención a las víctimas en todas las entidades federativas del país; que se sigan realizando conferencias en todo el país para promover un verdadero estudio y protección victimal, además de intensificar las relaciones entre organismos públicos de Derechos Humanos y órganos de procuración y administración de justicia, y tener personal más preparado en estas instituciones para una mayor atención a las víctimas.

Entre los objetivos necesarios para un mejor apoyo a la víctima se encuentran los de:

1. Crear una instancia gubernamental capaz de dar un trato digno a las víctimas del delito.
2. Dar inmediata orientación a la víctima de delitos sobre el manejo oportuno de las evidencias del delito.
3. Darle la asistencia social que requiera, a fin de decidir cambios inmediatos sobre lugar y hospedaje, domicilio, contacto con familiares cercanos, recursos que requiera: ropa, dinero, alimentos entre otros.
4. Evitar que los datos de los ilícitos sean manejados por la prensa en forma amarillista, manteniendo la confidencialidad de la víctima.
5. Explicarle en que consiste el procedimiento penal y que alcance tiene.
6. Sensibilizar a las autoridades correspondientes, a fin de que se pueda especializar al Poder Judicial, creándose juzgados especializados en delitos como los sexuales.
7. Brindar a la víctima una ayuda no sólo emergente sino durante el proceso psicológica y médica.

En cuanto a los centros de apoyo a las víctimas del delito, deberían de tener una estructura pensando específicamente en los usuarios, quienes llegan a los centros en condiciones físicas y psicológicas lamentables; un lugar donde no fuera público, y que guarde discreción de cualquier actuación que se realice.

Un lugar en donde la víctima al llegar se encuentre con una separación total en el manejo de su asunto del resto que se atiende en cualquier agencia del Ministerio Público.

Las áreas que se consideran que deben tener los módulos especializados en atención a víctimas no sólo en las entidades federativas mencionadas si no en todas son:

1. Una con recepción con sala de espera.
2. Un cubículo para la psicología, quien necesita privacidad para dar apoyo en crisis al ofendido.
3. Área de terapia de apoyo.
4. Área para el personal del Ministerio Público.
5. Una estancia de descanso, y uno para tomar alimentos.
6. Cámara de Gessel, para permitir la diligencia de identificación sin enfrentar cara a cara a la víctima y el victimario si es delito sexual.

Y para concluir, se piensa que con este índice de violencia que se esta viviendo en México es el momento de reformar las instituciones existentes, y crear más, a fin de que respondan con eficacia a su propósito, para que en cada acto de autoridad se haga efectiva la equidad en todo el país.

En la actualidad se viven tiempos difíciles, en la investigación se muestra que en este país gran parte de la ciudadanía no confía en la capacidad de las autoridades para combatir la delincuencia. Y es ante este panorama, que las

víctimas del delito pueden llegar a pensar que el único camino que les queda es hacerse justicia por su propia mano, en donde se torna difícil la situación, basta recordar los tristes casos de linchamiento ocurridos recientemente en la ciudad de México, es por ello que el gobierno debe ser cuidadoso, certero y prudente en la elaboración de nuevos esquemas protectores de los agraviados, estos esquemas requieren de maduración y que no estén exentos de dificultades técnico-jurídicas y sociales.

El pueblo mexicano, y sobre todo las personas más vulnerables como las víctimas del delito están hartos de buenas intenciones plasmadas en los textos legales, y de propuestas y proyectos que nunca llegan a concluirse y que lo único que propician es hacer a la norma inoperante.

CONCLUSIONES

PRIMERA.- La víctima del delito nunca fue tomada como parte fundamental en la trama del delito en tiempos remotos de casi todas las culturas del mundo, ya que sólo era alguien a quien se le reparaba el daño material y que podría tener alguna venganza, pero nunca se analizó su sufrimiento, sentimientos u otro daño por el delito, y no es hasta la aparición de la Victimología donde se empieza a hablar de ella, a realizarle estudios, ya que siempre era el delincuente a quien se analizaba, se realizaban leyes para sancionarlo y sobre todo se construían edificaciones para investigar su comportamiento y reincorporarlo a la sociedad.

SEGUNDA.- Sin duda alguna los avances más importantes para el apoyo a las víctimas del delito fueron los Symposia internacionales, quienes fueron los pioneros en determinar que era necesario la creación de centros de apoyo a víctimas del delito en todos los países, así como la llamada Declaración sobre los Principios Fundamentales de Justicia para las Víctimas de Delitos y del Abuso de Poder, aprobada por la ONU en 1985 en donde de alguna forma creó conciencia a todos los países para que adoptaran las medidas necesarias para garantizar el reconocimiento y el respeto de los derechos de las víctimas del delito.

TERCERA.- En México, el incremento de la incidencia delictiva alcanza porcentajes preocupantes, el magro resultado obtenido en el esclarecimiento y castigo de un significativo número de delitos cometidos, al igual que la enorme dificultad que representa para las víctimas conseguir la reparación del daño en aquellos casos en que esta procede, ha generado entre la ciudadanía frustración e incredulidad en las instituciones de seguridad pública, de Derechos Humanos y en el propio sistema de justicia penal.

Entre los principales delitos que azotan el país son contra la vida y la integridad personal, mayor participación de jóvenes en la población infractora, relación estrecha entre delincuencia común y la organizada, regionalización del delito en tráfico de droga y armas, contrabando de emigrantes, robo y hurto de automóviles, secuestro y extorsión, y niveles de corrupción inaceptables.

CUARTA.- Un grave problema que sufre la víctima del delito aparte de la falta de centros para apoyarla es la sobrevictimización, en términos conceptuales la llamada “victimización secundaria”. La victimización secundaria se deriva de las relaciones de la víctima con el sistema jurídico-penal con el aparato represivo del Estado, esta experiencia resulta por desgracia en muchas ocasiones más perjudicial y negativa que la propia delictiva.

Aquí es donde se reconoce la llamada “cifra negra” porque ya se ha demostrado que quienes han resultado afectados por algún delito prefieren callar que denunciar, y cuando deciden hacerlo, tiene que enfrentar un largo recorrido lleno de asperezas, pérdida de tiempo y dinero, e incomprensiones por parte de las autoridades.

QUINTA.- El derecho procesal penal mexicano incurre en muchas deficiencias y errores en detrimento de las víctimas del delito, nuestras leyes adjetiva, penal, federal y local datan de muchos años atrás. No obstante las reformas actuales a la Constitución Política y demás leyes siguen con retraso victimal, el fin de esta investigación no es indicar todas las reformas necesarias en la legislación mexicana sino señalar que efectivamente la víctima del delito se encuentra desprotegida por las leyes que debiesen ayudarla debido a los errores que se han arrastrado desde hace tiempo.

SEXTA.- Se tienen que hacer valer los derechos de la víctima del delito ya que éstos no son observados debido a la inexistencia de una cultura de la víctima del delito o porque la ley no prevé la forma de hacer valer dichos derechos, basta con recordar el cuadro comparativo entre las entidades del Distrito

Federal y el Estado de México, donde no se conciben los mismos derechos para las víctimas del delito, y es una buena propuesta de unificar la legislación penal sustantiva propuesta en el Primer Congreso Nacional de Derecho Procesal, en conclusión, es necesario armonizar el régimen jurídico de los estados, unificando criterios con relación de aquellos eventos delictivos que afectan los bienes jurídicos más preciados del ser humano, como lo es la vida, la salud, la libertad personal y sexual del individuo, pues no es razonable que con respecto a estos bienes se diversifiquen los criterios de integración delictiva y punibilidad, en virtud de una división de carácter territorial y que, sin duda afecta también el reconocimiento pleno de los derechos de la víctima del delito, por la desigualdad jurídica con que es tutelada cada entidad.

SEPTIMA.- No obstante las medidas implementadas para combatir la inseguridad pública y las que se adopten en el futuro inmediato, estas seguirán resultando insuficientes si continúan ocupándose solo de la prevención del delito y del enjuiciamiento y reinserción social del delincuente. No se puede seguir manteniendo en el olvido casi absoluto a la otra parte de la seguridad pública y del “drama penal”, es decir, a las personas que sufren el daño ocasionado por los delincuentes.

Se deben de reconocer los mínimos derechos de las víctimas del delito y responsabilidad que ahora tienen las legislaturas de los estados locales para ampliarlos, además de tener cuidado en alcanzar un justo equilibrio entre los derechos de las víctimas y el delincuente, de tal manera que la satisfacción de uno no implique en detrimento de los derechos del otro, pues de otra manera, tratando de remediar un mal, se produciría otro igual.

OCTAVA.- Es verdad; el ofendido es representado en sus pretensiones, y también tienen acciones para hacer efectiva la reparación del daño. Pero, ¿realmente le funcionan?, no estoy generalizando; sin embargo el ofendido nada puede hacer cuando el órgano que se dice lo representa como se sabe es el Ministerio Público, es ineficiente o en ocasiones irresponsable; asimismo,

nada puede hacer para el pago de la reparación del daño si no existe una sentencia condenatoria. Es por eso que es una opción que la víctima del delito tuviera un abogado de oficio especialista en la materia, así como de realizar algunas reformas sobre el no ejercicio de la acción penal.

Y lo que es más importante y que no debemos olvidar jamás es que el ofendido por el delito no es el delincuente, no se le pueden pisotear sus derechos, el ofendido no es el que delinquiró el ofendido es al que le robaron, es el que vive dentro de la ley y la respeta.

NOVENA.- Se sabe que no es suficiente que exista un marco jurídico de referencia tanto en el ámbito internacional como nacional en materia de víctimas u ofendidos del delito, si no se crean los espacios adecuados en los que se les brinden los servicios especializados que requieren. En nuestro país, la instauración de estos espacios de ha dado de manera muy lenta y acotada, principalmente por insuficiente presupuesto.

Sin duda el Estado es el encargado de asumir la responsabilidad de todas las deficiencias en sus instituciones de apoyo a víctimas del delito, y retomar y sobre todo hacer realidad las propuestas que realizan, como del Plan Nacional de Desarrollo 2001-2006, creado por el Licenciado Rafael Macedo de la Concha donde propuso la creación de centros de apoyo a víctimas del delito en todas las entidades federativas con las mismas funciones y misma atención necesaria para que se recuperen totalmente después de la acción delictuosa.

GLOSARIO

Criminalística: La criminalística es la disciplina auxiliar del derecho que se ocupa del descubrimiento y verificación científica de las presuntas conductas.

Dogmático: La dogmática jurídica es una disciplina perteneciente al Derecho, cuyo método se basa en la elaboración de complejos sistemas de carácter formal, compuestos por dogmas jurídicos o tipos. Tales dogmas han de extraerse del contenido de las normas jurídicas positivas, utilizando la abstracción, y siguiendo una serie de operaciones lógicas que otorgan a la dogmática jurídica un carácter eminentemente sistemático.

Génesis: Origen, formación; Serie encadenada de hechos y causas que conducen a un resultado.

Ius Puniendo: El ius puniendo o poder punitivo, es la facultad del Estado de establecer delitos y sanciones, así como la potestad de imponer estas sanciones a los gobernados.

Ombudsman: El Defensor del Pueblo (del sueco Ombudsman, comisionado o representante) es un funcionario del Estado encargado de representar los intereses de los ciudadanos ante abusos que puedan cometer los funcionarios de un Estado. Algunos autores defienden que el Justicia de Aragón es el precursor del Defensor del Pueblo, que procede de la Constitución sueca que estableció dicha figura en 1809 para dar respuesta inmediata a los ciudadanos ante abusos de difícil solución por vía burocrática o judicial. De ahí que en diversos idiomas se haga referencia a su nombre en sueco Ombudsman. En los países hispanohablantes se denomina comúnmente Defensor del Pueblo.

Profilaxis: En Medicina, profilaxis significa "prevenir, prevención" (del griego pro: anticipación, a favor filakos: protector).

Simposio: El Simposio es una reunión de expertos en la que se expone y desarrolla un tema en forma completa y detallada, enfocándolo desde diversos.

Tabú: En la sociedad primitiva las reglas de pureza ceremonial observadas por los reyes divinos, jefes y sacerdotes concuerdan en muchos aspectos con las reglas observadas para los homicidas, enlutados, parturientas, púberas, cazadores, pescadores y otros. A nosotros estas personas de clases tan variadas nos parecen diferir totalmente de carácter y condición; a unos los denominaríamos sagrados, y a los otros, manchados, polutos, impuros. Pero el salvaje no hace entre ellos tal distinción moral; los conceptos de santidad e impureza no están aún diferenciados en su mente. Para él, el rasgo común de todas estas personas es que son peligrosas y están en peligro, y en el que están y al que exponen a los demás es el que denominamos espiritual o fantasmal y, por tanto, imaginario.

Talional: El término ley del talión (latín: *lex talionis*) se refiere a un principio jurídico de justicia retributiva en el que la norma imponía un castigo que se identificaba con el crimen cometido. De esta manera, no sólo se habla de una pena equivalente, sino de una pena idéntica. La expresión más famosa de la ley del talión es "ojo por ojo, diente por diente" aparecida en el Éxodo veterotestamentario.

BIBLIOGRAFÍA

Acuerdo del presidente de la Comisión, publicado en el Diario Oficial de la Federación, México, 19 de enero 2000.

ARMENTA LÓPEZ, Leonel, Víctimas del delito en México: Marco Jurídico y Sistema de Auxilio, segunda edición, Instituto Nacional de Ciencias Penales, México, 2003.

BARBERÁ DE RISO, María Cristina, La víctima, su situación jurídica actual. Segunda edición, Porrúa, México, 1996.

CAMACHO MANRIQUE Alfredo, Manual del Sistema de Auxilio a Víctimas, Tomo II, Subprocuraduría de Atención a Víctimas del Delito y Servicios a la Comunidad, México. 2000.

Convenio suscrito el 3 de mayo de 2001 en las instalaciones de la CNDH.

CHOCLÁN MONTALVO, José Antonio, Las Reformas Procesales, Tomo I, Consejo General del Poder Judicial, México, 2004.

DÍAZ DE LEÓN Marco Antonio, Diccionario de Derecho Procesal penal y de Términos Usuales en el Proceso Penal, Tomo I, cuarta edición, Porrúa, México, 2000.

GARCÍA PELAYO, Ramón, et at, Pequeño Larousse Ilustrado, Larousse, 5 edición, México, 1991.

GARCÍA RAMÍREZ, Sergio, El Nuevo Procedimiento Penal mexicano, Las Reformas de 1993-2000, Cuarta edición, Porrúa, México 2003.

GOLDSTEIN Raúl, Diccionario de Derecho Penal y Criminología, Astrea, Buenos Aires, Argentina, 1990.

HERNANDEZ ESPINO, Martín Pedro, La víctima y su Relación con los Tribunales Federales, Tomo I, Instituto Nacional de Ciencias Penales, México, 2002.

LEDESMA ÁLVAREZ, Mario, Derechos Humanos y Víctimas del Delito, Tomo I, Instituto Nacional de Ciencias Penales, México, 2004.

LEDESMA ÁLVAREZ, Mario, Derechos Humanos y Víctimas del Delito, Tomo II, Instituto Nacional de Ciencias Penales, México, 2004.

MALO CAMACHO, Gustavo, Derecho Penal Mexicano, Tomo I, Porrúa, México, 1980.

MARCHIORI, Hilda, Delito y Personalidad, Tomo III, Porrúa, México, 1998.

MARCHIORI, Hilda, La Víctima del Delito, Tomo I, Porrúa, México 1998.

MARCHIORI, Hilda, Los procesos de victimización desde un enfoque criminológico, Tomo II, México, 1998.

MENDELSON, Beniamin, Victimología y la Sociedad Contemporánea, Viano, Madrid, 1990.

MUÑOZ CONDE Francisco, Teoría General del Delito, tercera edición, Tirant lo blanch, Valencia, 2004.

NÚÑEZ Ricardo, Derecho Penal, Tomo III, Bibliográficamente Ameba, Buenos Aires, 1965.

OJEDA VELÁZQUEZ, Jorge, Derecho Constitucional Penal, Tomo I, Porrúa, México.

RODRIGUEZ MANZANERA, Luis, Los Simposios Internacionales, Rev. ILANUD, Naciones Unidas, 1999.

RODRÍGUEZ MANZANERA, Luis, Victimología y Proceso Penal, Tomo I, Porrúa, México, 2002.

ROJAS CABALLERO, Ariel Alberto, Las Garantías Individuales en México, Tercera edición, Porrúa, México, 2004.

VON HENTIG, Hans, Robo con Violencia e Intimidación, Tomo I, Espasa-Calpe, Madrid, 1990.

ZAMORA GRANT, José, La víctima en el Sistema Penal Mexicano, Instituto de Ciencias Penales, México, 2002.

LEGISLACIÓN

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Código Penal para el Distrito Federal.

Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal.

Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia para el Distrito Federal,

Código Penal para el Estado de México.

Código de Procedimientos Penales para el Estado de México.

Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia para el Estado de México.

La Jornada, publicación del día viernes 12-2-2009

Publmetro, Noticias, martes 16-12-2008.

FUENTES ELECTRÓNICAS

<http://www.Procuraduría> General de Justicia del Estado de México.mx/página/leyes.html.27 de Enero de 2007. 12:30 PM.